

Lima, jueves 9 de setiembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11117

www.elperuano.com.pe

425347

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 063-2010.- Declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria e inmediata el Proyecto "Construcción de la Planta de Fraccionamiento de GLP en la provincia de la Convención", ubicado en la Región Cusco **425349**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 089-2010-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversas provincias del departamento del Cusco afectadas por lluvias y deslizamientos **425350**

R.S. N° 208-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **425351**

R.S. N° 209-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Ecuador y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **425352**

AGRICULTURA

R.J. N° 571-2010-ANA.- Prorrogan proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla (Código V) **425352**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 118-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior para participar en reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú - Panamá **425353**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 187-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 **425353**

D.S. N° 188-2010-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **425355**

R.S. N° 094-2010-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Inversión Privada del Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao" y aprobación del Plan de Promoción del referido proyecto **425355**

R.S. N° 095-2010-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Inversión Privada y aprobación del Plan de Promoción del Proyecto "Líneas de Transmisión Cajamarca Norte - Caelic en 220 kV y Caelic - Moyobamba en 138 kV" **425356**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 059-2010-EM.- Constituyen servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa BPZ Exploración y Producción S.R.L. sobre predio de propiedad del INIA ubicado en el departamento de Tumbes **425356**

JUSTICIA

R.M. N° 0195-2010-JUS.- Aprueban Directiva "Neutralidad del Ministerio de Justicia y Organismos Públicos adscritos a éste durante las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y Elecciones Generales 2011" **425361**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 590-2010-MIMDES.- Aprueban el "Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales" **425363**

R.M. N° 591-2010-MIMDES.- Aprueban Directiva "Funcionamiento y Administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD" **425364**

PRODUCE

R.M. N° 222-2010-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral **425364**

R.D. N° 533-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera a favor de personas naturales **425365**

R.D. N° 534-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de la empresa Salvador Za Fishing S.A.C. **425366**

R.D. N° 535-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de persona natural **425367**

R.D. N° 536-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales **425368**

R.D. N° 537-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales **425369**

R.D. N° 538-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia para la operación de plantas de congelado y curado de productos hidrobiológicos a la empresa Inversiones Perú Pacífico S.A. **425371**

R.D. N° 543-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca solicitada por la empresa Negocios Atenea S.A.C. **425372**

R.D. N° 544-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por la empresa Industrial Exportadora San Miguel S.A. relacionada a la ampliación de permiso de pesca para fauna acompañante del recurso merluza **425373**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 355 y 356-2010-RE.- Nombran Cónsules Generales del Perú en Sevilla, Reino de España, y en Florencia, República Italiana **425374**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 043-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica el plazo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **425375**

R.M. N° 404-2010-MTC/03.- Otorgan concesión única a T&S Telecable Silvestre E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional **425375**

R.M. N° 405-2010-MTC/03.- Otorgan concesión única a Operadora Satelital del Norte S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **425376**

RR.VMs. N°s. 588, 591 y 592-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ancash **425377**

R.VM. N° 593-2010-MTC/03.- Autorizan a persona natural prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en Huarney, departamento de Ancash **425382**

R.D. N° 1469-2010-MTC/15.- Autorizan a la empresa Automotriz J.R.G. E.I.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima **425384**

R.D. N° 1741-2010-MTC/15.- Formalizan autorización para que la empresa Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. imparta cursos de capacitación para aspirantes a la obtención de licencia de conducir de la clase A categoría I **425384**

R.D. N° 2223-2010-MTC/15.- Establecen disposiciones para la capacitación para personas o conductores que deseen obtener, revalidar o recategorizar licencias de conducir, cuando sea realizada en lugar diferente de la residencia indicada en el DNI **425385**

R.D. N° 2268-2010-MTC/15.- Aprueban Directiva "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros" **425387**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 048-2010-OS/GART **425387**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 075-2010-GG-OSITRAN.- Establecen disposiciones sobre reajuste tarifario para el periodo agosto 2010 - agosto 2011 de Terminal Internacional del Sur S.A. **425388**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 269-2010-SUNARP-SN.- Aceptan renuncia de Jefe de Recursos Humanos de SUNARP **425388**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 246-2010-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud y disponen traslado de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa **425389**

Res. Adm. N° 307-2010-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se viene desempeñando como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia **425390**

Inv. N° 208-2008-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **425391**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 692 y 693-2010-P-CSJL-PJ.- Reconocen y felicitan a Magistradas de la Corte Superior de Justicia de Lima **425392**

Res. Adm. N° 694-2010-P-CSJLI-PJ.- Disponen permanencia de Juez Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima **425393**

Res. Adm. N° 695-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo y reasignan Juez Supernumerario del Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima **425394**

Res. Adm. N° 696-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios de juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **425394**

Res. Adm. N° 697-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima **425395**

Res. Adm. N° 698-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen incorporación y reasignan magistradas en Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **425395**

Res. Adm. N° 699-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **425396**

Res. Adm. N° 700-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima **425396**

Res. Adm. N° 701-2010-P-CSJLI/PJ.- Reasignan y designan Jueces Supernumerarios del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo y del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima **425397**

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 785-2010-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel de Arma **425398**

R.J. N° 786-2010-JNAC/RENIEC.- Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al RENIEC **425398**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 9775-2010.- Autorizan al Banco Financiero del Perú para la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Lima **425399**

Res. N° 9825-2010.- Autorizan organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Inversiones La Cruz S.A. **425400**

UNIVERSIDADES

Res. N° 1040-2010/UNT.- Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora e Implementadora de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios **425401**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 010.- Fijan precios a cobrar por el Servicio de Velatorio Municipal **425401**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 25-2010-MDCH.- Declaran en emergencia al Asentamiento Humano Intillacta en tramo comprendido en zona de derrumbe y exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la remoción de escombros **425402**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 187-2010-MDPH.- Modifican el Artículo 12° de la Ordenanza N° 160-2009-MDPH **425402**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 202-MDSM.- Adecúan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 199-MDSM **425403**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 22-2010-MSS.- Establecen disposiciones para la regularización de obras ejecutadas en azoteas del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **425404**

D.A. N° 23-2010-MSS.- Modifican el D.A. N° 13-2009-MSS **425405**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 007-2010-MDS.- Prorrogan amnistía tributaria y administrativa con ocasión del 61° Aniversario del distrito **425407**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Ordenanza N° 015-2010-MDC-ALC.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal 2010 de la Municipalidad **425408**

Ordenanza N° 016-2010-MDC-ALC.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad **425408**

Ordenanza N° 017-2010-MDC-ALC.- Aprueban Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento a Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y/o Servicios **425409**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

R.A. N° 543-2010-MDNCH.- Dejan sin efecto la R.A. N° 322-2010-MDNCH y delegan facultades en materia presupuestal al Gerente Municipal **425409**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 063-2010**

**DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL Y DE
EJECUCIÓN PRIORITARIA E INMEDIATA EL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE
FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE
LA CONVENCION”, UBICADO EN LA
REGIÓN CUSCO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas – MEM tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento

de las políticas de alcance nacional. Es una función institucional del MEM promover la inversión en el Sector, según se desprende del contenido del artículo 6°, literal a) del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, función prevista también en los Planes Sectoriales de corto y mediano plazo de la entidad;

Que, mediante Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país;

Que, la región Cusco evidencia dificultades en la dotación de Gas Licuado de Petróleo – GLP, por lo que resulta necesario se dicten medidas inmediatas y urgentes que permitan articular el desarrollo de la industria del gas natural que se viene dando en el yacimiento del Lote 88, y vincular dicho desarrollo en toda la provincia de La Convención;

Que, con fecha 19 de agosto de 2010, la Municipalidad Provincial de La Convención, el Gobierno Regional del Cusco y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Convenio Marco de Financiamiento con el que se comprometieron a financiar de manera conjunta la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA

PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION", comprometiéndose asimismo a suscribir Convenios Específico para definir los detalles de la ejecución del acotado Proyecto;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION", ubicado en la Región Cusco, el cual producirá Gas Licuado de Petróleo – GLP, que será destinado al desarrollo de la Región Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, siendo de interés nacional el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, resulta urgente el dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la inmediata adopción de acciones que eviten perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse ante la dificultad que ostenta la población del Sur del Perú en acceder al uso del Gas Licuado de Petróleo – GLP;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de Necesidad Nacional

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria e inmediata el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION", ubicado en la Región Cusco.

Artículo 2°.- Adopción de medidas de emergencia

2.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional del Cusco, a la Municipalidad Provincial de La Convención y a las Municipalidades Distritales ubicadas dentro de la provincia de La Convención, para que en forma subsidiaria y conjunta, adopten las acciones necesarias que posibiliten la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION", ubicado en la Región Cusco.

2.2 La viabilidad del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION" será otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, cuyos contenidos específicos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de 8 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo responsabilidad de la citada Dirección General.

Artículo 3°.- Del financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y las Municipalidades Distritales ubicadas dentro de la provincia de La Convención, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- De la Vigencia

El presente decreto de urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un plazo que se prolongará hasta la culminación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE GLP EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION".

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro

de Energía y Minas, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

541223-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversas provincias del departamento del Cusco afectadas por lluvias y deslizamientos

**DECRETO SUPREMO
N° 089-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchis, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ocasionó graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto, y otros bienes y servicios esenciales con consecuencias de perjuicio a las actividades económicas y de riesgo para la vida, salud y seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-PCM se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, incluyendo a las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2010-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 25 de mayo de 2010;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchis del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 635-2010-GR CUSCO/CRDC-PR del 20 de agosto de 2010, el Gobierno Regional del Cusco ha solicitado se dé trámite a la declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchis; incluyendo además a las provincias de Canchis, Paruro y Paucartambo del departamento del Cusco, al haberse vencido el plazo aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2010-PCM y por encontrarse en proceso de ejecución e implementación los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en dichas zona afectadas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2010-INDECI/11.0 de fecha 23 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha emitido opinión favorable



respecto a lo solicitado, y recomendando aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Anta, Cusco, Calca, Canchis, Quispicanchis, Paruro, Paucartambo y Urubamba, del departamento del Cusco;

Que, debido a que las condiciones de emergencia por las lluvias y deslizamientos se mantienen vigentes en las indicadas provincias y, considerando además, que ha vencido el plazo aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2010-PCM y por encontrarse en proceso de ejecución e implementación los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en dichas zonas afectadas, resulta necesario declarar el estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Anta, Cusco, Calca, Canchis, Quispicanchis, Paruro, Paucartambo y Urubamba, del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2°.- Ejecución de Acciones

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, Decreto Supremo N° 017-2010-PCM, Decreto Supremo N° 035-2010-PCM así como, el Decreto Supremo N° 065-2010-PCM.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

541223-2

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 208-2010-PCM**

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 10 de setiembre de 2010, para llevar a cabo una reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio con dicho país;

Que, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 10 de setiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	986,76
Viáticos	:	US \$	400,00
Tarifa CORPAC	:	US \$	31,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO, Ministro de la Producción, a partir del 9 de setiembre de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

541223-6

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Ecuador y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209-2010-PCM

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la "I Reunión del Gabinete de Ministros del Perú y del Ecuador", que tuvo lugar el 1 de junio de 2007 en la ciudad de Tumbes, se acordó establecer un Mecanismo de Coordinación y Consulta Política, integrado por los Ministros de Defensa y Relaciones Exteriores de ambos países (2+2), que tiene como propósito generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, fortalecer la paz y la seguridad entre Perú y Ecuador;

Que, se tiene previsto realizar la III Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2) el 14 de setiembre del presente año en la ciudad de Quito de la República de Ecuador;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje oficial del señor Ministro de Defensa y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa, Rafael Rey Rey, para que participe en la "III Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2", a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 13 al 14 de setiembre de 2010.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General se encargará de efectuar los pagos correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Quito - Lima)
US\$ 1,326.06 x 1 persona

Viáticos
US\$ 200.00 x 1 día x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3°.- Encargar la cartera del Ministro de Defensa al Presidente del Consejo de Ministros, Javier Velásquez Quesquén, a partir del 14 de setiembre de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración ni liberación de

impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

541223-7

AGRICULTURA

Prorrogan proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 571-2010-ANA

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como órgano público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 17° y 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua como órganos desconcentrados, a través de los cuales ejerce presencia a nivel nacional;

Que, a través de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se ratificó la Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, que aprueba la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V) con un área de extensión de 62 156 km²;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 312-2010-ANA se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V) al señor JAIME ALBERTO CUZQUÉN CABREJOS, estableciendo asimismo en su artículo segundo, un proceso de implementación de sesenta días computados a partir de la publicación de dicha resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 491-2010-ANA se prorrogó el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V) por un plazo de treinta días, con eficacia anticipada al 26 de julio del 2010;

Que, no habiéndose culminado a la fecha la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V), es necesario prorrogar el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla (Código V) hasta el 30 de setiembre del 2010, con eficacia anticipada al 26 de



agosto del 2010, debiendo las Autoridades Locales de Agua del ámbito de dicha Autoridad Administrativa del Agua continuar ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el término de dicho plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

541133-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior para participar en reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú - Panamá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2010-MINCETUR**

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo participará en la reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Panamá, a realizarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de setiembre de 2010;

Que, se considera necesario autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la Ciudad de Panamá, para que participe en dichas reuniones prestando apoyo técnico al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 10 de setiembre de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú - Panamá, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego

Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 986,76
Viáticos (US \$ 200,00 x 2 días)	: US \$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Eduardo Ferreyros Küppers presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

541223-11

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

**DECRETO SUPREMO
N° 187-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, y el literal c) de la misma Disposición establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01- Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere

la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como, de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de los Informes Técnicos N°s. 005-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 005-2010-INDECI/14.0, 006-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 006-2010-INDECI/14.0, 008-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, y 008-2010-INDECI/14.0 ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos hasta por la suma de S/. 1 382 451,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de mitigar los efectos dañinos de las fuertes lluvias ocurridas en los meses de enero y febrero en el Departamento de Apurímac y en el mes de abril en el Departamento de Huánuco;

Que, de acuerdo a lo señalado por el INDECI los citados recursos se transferirán financieramente hasta por la suma de S/. 560 337,00 (QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Municipalidad Provincial de Ambo del Departamento de Huánuco; hasta por la suma de S/. 378 527,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac; hasta por la suma de S/. 252 259,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco; hasta por la suma de S/. 73 290,00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Municipalidad Distrital de Aparicio Pomares del Departamento de Huánuco; hasta por la suma de S/. 65 820,00 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Municipalidad Distrital de Arancay del Departamento de Huánuco; y hasta por la suma de S/. 52 218,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles del Departamento de Huánuco;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto recursos por la suma de S/. 1 382 451,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el artículo 45° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de S/. 1 382 451,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para atender acciones de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	
FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	

FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	1.000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	1 382 451,00
TOTAL EGRESOS	1 382 451,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	05 : Orden Público y Seguridad
PROGRAMA	
FUNCIONAL	016 : Gestión de Riesgos y Emergencias
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0036 : Atención Inmediata de Desastres
ACTIVIDAD	1.077985 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 382 451,00
TOTAL EGRESOS	1 382 451,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.-Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

541223-3



Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO
N° 188-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico IV", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual 2011-2013, vigente;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico IV".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será amortizada en cinco (05) cuotas con vencimientos el 15 de octubre de 2021, el 15 de abril de 2022, el 15 de octubre de 2022, el 15 de abril de 2023 y el 15 de octubre de 2023; devengando una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones; asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento de hasta 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadero por una sola vez antes del desembolso.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico IV" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con la participación de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS, que estará a cargo de los aspectos técnicos.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

541223-4

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Inversión Privada del Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao" y aprobación del Plan de Promoción del referido proyecto

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2010-EF

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 11 de agosto de 2010, acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PROCONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la resolución suprema a la que se refiere el considerando precedente, ratificará los acuerdos de incorporación del proyecto a proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación del Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de agosto de 2010, en virtud del cual se incorporó a proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao" bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 049-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Sistema de Abastecimiento de GLP para Lima y Callao".

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

541223-8

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Inversión Privada y aprobación del Plan de Promoción del Proyecto "Líneas de Transmisión Cajamarca Norte - Cacic en 220 kV y Cacic - Moyobamba en 138 kV"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 095-2010-EF**

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2010-MEM/DM, publicada el 6 de julio de 2010 se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, para implementar los proyectos Línea de Transmisión en 220 kV Cajamarca Norte - Cacic, Línea de Transmisión en 138 kV Cacic - Moyobamba, la implementación de la nueva subestación Cacic (Chachapoyas) y las ampliaciones de las subestaciones Cajamarca Norte y Moyobamba, incluido en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 14 de julio de 2010, acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada los Proyectos "LT Cajamarca - Cacic en 220 kV" y "LT Cacic - Moyobamba en 138 kV", bajo los mecanismos

y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Líneas de Transmisión Cajamarca Norte - Cacic en 220 kV y Cacic - Moyobamba en 138 kV";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la resolución suprema a la que se refiere el considerando precedente, ratificará los acuerdos de incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación del Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2010, en virtud del cual se acordó incorporar a proceso de promoción de inversión privada los proyectos "LT Cajamarca - Cacic en 220 kV" y "LT Cacic - Moyobamba en 138 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Líneas de Transmisión Cajamarca Norte - Cacic en 220 kV y Cacic - Moyobamba en 138 kV".

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

541223-9

ENERGIA Y MINAS

Constituyen servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa BPZ Exploración y Producción S.R.L. sobre predio de propiedad del INIA ubicado en el departamento de Tumbes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2010-EM**

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTO el Expediente N° 1906787 y sus Anexos N° 1916485, N° 1922404, N° 1929551, N° 1939999,



Nº 1949249, Nº 1957193, Nº 1958034, Nº 1969142, Nº 1974696, Nº 1977420, Nº 1985272, Nº 1986503 y Nº 1992742, formado por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la construcción e instalación de una plataforma de perforación y dos (2) vías de acceso, que recaen sobre un predio de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el cual se encuentra localizado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina), en el marco del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIX; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2003-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIX, ubicado entre las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla del departamento de Tumbes, suscrito entre Perupetro S.A. y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 014-2009-EM se modificó el referido Contrato con el objeto de reflejar la transformación de la mencionada sucursal en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el país, denominada BPZ Exploración & Producción S.R.L., así como la sustitución del Garante Corporativo que fue asumido por BPZ Energy Inc., en reemplazo de BPZ & Associates, Inc.;

Que, el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, en concordancia con el artículo 294º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 297º del mencionado Reglamento establece, en su tercer párrafo, que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación conforme a la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7º de la Ley Nº 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26570, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo Nº 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema referendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, al amparo de las referidas disposiciones, mediante Expediente Nº 1906787, de fecha 17 de julio de 2009, complementado por los Expedientes Nº 1949249, Nº 1957193, Nº 1969142, Nº 1974696, Nº 1977420 y Nº 1985272, la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto a tres (3) áreas que recaen sobre un predio de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina), con la finalidad de construir e instalar una plataforma para poder efectuar la perforación de un pozo exploratorio, en cumplimiento de su Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en su Contrato de Licencia, así como para la construcción de dos (2) vías de acceso a la referida plataforma, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN

ÁREAS	TITULAR	PARTIDA REGISTRAL	UBICACIÓN	ÁREA DE SERVIDUMBRE (M²)
Plataforma	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral Nº 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha Nº 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	52 800
Vía de acceso 1	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral Nº 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha Nº 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	4465.38
Vía de acceso 2	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral Nº 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha Nº 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	624

COORDENADAS DE UBICACIÓN
ÁREAS DE SERVIDUMBRE

COORDENADAS DE PLATAFORMA PAMPA LA GALLINA				
PERÍMETRO DEL ÁREA DE PLATAFORMA				
VÉRTICE	DATUM WGS-84		DATUM PSAD - 56	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	9'600.615.947	552.173.322	9'600,977.178	552,431.231
B	9'600.685.070	552.311.766	9'601,046.307	552,569.674
C	9'600.987.616	552.154.299	9'601,348.846	552,412.208
D	9'600.915.315	552.014.961	9'601,276.546	552,272.870

COORDENADAS ACCESO A PLATAFORMA PAMPA LA GALLINA				
ACCESO 1				
VÉRTICE	DATUM WGS-84		DATUM PSAD - 56	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
L	9'600.681.014	552,138.90	9'601,042.247	552,396.810
M	9'600.527.487	551,854.338	9'600,888.718	552,112.248
N	9'600.518.536	551,846.784	9'600,879.768	552,104.694
Ñ	9'600.502.191	551,849.305	9'600,863.428	552,107.215
O	9'600.410.143	551,902.638	9'600,771.379	552,160.548
P	9'600.271.358	551,973.328	9'600,632.590	552,231.2378
Q	9'600.256.732	551,974.789	9'600,617.970	552,232.699
R	9'600.219.000	551,966.672	9'600,580.240	552,224.582
S	9'600.185.608	551,902.295	9'600,546.840	552,220.205
S'	9'600.184.590	551,968.593	9'600,545.830	552,226.530
R'	9'600.217.773	551,973.007	9'600,579.010	552,230.917
Q'	9'600.256.486	551,981.165	9'600,617.719	552,239.075
P'	9'600.273.536	551,979.412	9'600,634.770	552,237.322
O'	9'600.413.080	551,908.334	9'600,774.319	552,166.244
Ñ'	9'600.505.128	551,855.001	9'600,866.358	552,112.911

VÉRTICE	DATUM WGS-84		DATUM PSAD - 56	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
M'	9'600.522.87	551,858.126	9'600,884.108	552,116.036
L'	9'600.675.378	552,141.902	9'601,036.607	552,399.811

COORDENADAS ACCESO A PLATAFORMA PAMPA LA GALLINA				
ACCESO 2				
VÉRTICE	DATUM WGS-84		DATUM PSAD - 56	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
T	9'600.328.040	551,944.583	9'600,689.279	552,202.493
V	9'600.295.621	551,941.040	9'600,656.859	552,198.950
W	9'600.256.143	551,926.741	9'600,617.380	552,184.651
X	9'600.197.326	551,902.966	9'600,558.560	552,160.876
X'	9'600.196.287	551,907.900	9'600,557.520	552,165.810
W'	9'600.254.286	551,930.719	9'600,615.520	552,188.629
V'	9'600.295.564	551,946.047	9'600,656.799	552,203.957
T'	9'600.322.651	551,947.369	9'600,683.889	552,205.279

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referidos al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, BPZ Exploración & Producción S.R.L. ha solicitado la constitución de servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA), ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina), por lo cual es aplicable el segundo párrafo del artículo 305º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la DGH procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la DGH proceder a preparar un informe y al proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 308º del mencionado Reglamento;

Que, en aplicación de la referida disposición, mediante los Oficios N° 1356-2009-EM/DGH, N° 1357-2009-EM/DGH, N° 1358-2009-EM/DGH, N° 1689-2009-EM/DGH, N° 2032-2009-EM/DGH, N° 2033-2009-EM/DGH, N° 381-2010-EM/DGH y N° 599-2010-EM/DGH, se procedió a solicitar al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, al Gobierno Regional de Tumbes y a la Universidad Nacional de Tumbes el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 889-2009-COFOPRI/DFINT (Expediente N° 1922404), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, señaló que el terreno denominado Lote XIX corresponde al predio agrícola con U.C. 11517, actualmente identificado con U.C. 03901, ubicado en el sector lateral "F" del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, figurando

como empadronada la Universidad Nacional de Tumbes con un área de 49.0565 ha. y un perímetro de 2,812.78 ml. Agrega que efectuada la búsqueda registral se advierte que en este predio figura como titular registral el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, conforme se observa de la Ficha Registral N° 0004003708 de la Oficina Registral de Tumbes adscrita a la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Que, mediante Oficio N° 8960-2009/SBN-GO-JAD (Expediente N° 1916485), la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN señaló que en el marco del proceso de descentralización del Estado, el Gobierno Regional de Tumbes resulta competente para atender los pedidos relacionados con predios de propiedad del Estado, recomendando se dirija la solicitud a dicha entidad. Asimismo, indica que constatadas las coordenadas con la base gráfica que a manera de consulta accede la SBN, se ha podido determinar que la extensión solicitada por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. figura en el Registro SINABIP N° 16 del Libro de Tumbes, sin embargo con la finalidad de determinar su situación registral, es necesario contar con la respectiva Partida Registral. Agrega que según lo informado, el terreno sería de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por lo que indica que de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, una de las funciones de las entidades que forman el referido Sistema, es la de aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes;

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 174-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRES-SGR (Expediente N° 1929551), el Gobierno Regional de Tumbes hizo llegar el Informe N° 0134-2009/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-DABS, el cual señala que luego de realizada la búsqueda y revisión de la Partida Registral correspondiente al predio y sus títulos archivados se ha determinado que éste se encuentra inscrito en la Ficha N° 005824 (Partida Electrónica N° 04003708) del Registro de Predios de Tumbes, Oficina Registral Regional - Región Grau, y se le ha asignado la Unidad Catastral N° 11517. El predio cuenta con una extensión de 48.65 hectáreas y es de propiedad del INIA, según aparece inscrito en el Asiento C3 de la citada Ficha. Agrega que según se ha comprobado, la posesión del área total del predio ha sido cedida por el INIA a la Universidad Nacional de Tumbes en virtud a un Convenio privado celebrado entre ambas entidades, a fin de ser utilizada para fines de estudios agrícolas. Asimismo, señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Infraestructura han señalado que sobre dichas áreas no ha realizado estudios, ni va a ejecutar obras de carácter permanente, salvo el mejoramiento de caminos de acceso a las parcelas agrícolas que consiste en colocar una capa de afirmado compacto de espesor de 20 cms., según el Memorando N° 404-2009/GRT-GGR-GRDE-GR y el Informe N° 501-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG, que adjunta;

Que, adicionalmente, el Gobierno Regional de Tumbes observó que las coordenadas consideradas como vías de acceso se superponían con predios adyacentes a la propiedad del INIA, indicando en el Informe N° 065-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, que hizo llegar mediante el Oficio N° 105-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRES-SGR (Exp. 1986503), que las coordenadas en algunos casos diferían del plano, superponiéndose con la Panamericana Norte, recomendando corregir dichos valores, los cuales fueron rectificadas por BPZ Exploración & Producción S.R.L., mediante Carta N° BPZ-EN-GG-320-2010 (Exp. 1985272), en la que adjuntó nuevos planos con las coordenadas rectificadas. En este sentido, mediante Oficio N° 318-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-GR (Exp. 1992742), el Gobierno Regional de Tumbes indicó que procedió a verificar el plano en el que se aprecia que las coordenadas presentadas son coincidentes y correctas en relación con el plano de ubicación presentado en el expediente; en tal sentido, el área materia de servidumbre de ocupación, paso y tránsito se encuentra dentro de un área de mayor extensión correspondiente al predio de propiedad del INIA antes mencionado, no superponiéndose con ningún otro predio de propiedad de un tercero;



Que, mediante Oficio N° 052-2010-INIA-OAJ/J (Expediente N° 1958034), el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA señaló que ha cedido en uso por 25 años los terrenos de su propiedad a favor de la Universidad Nacional de Tumbes, según Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 27 de junio de 1995, para fines de estudio agrícola. Agrega que no existen derechos que se superpongan al área solicitada, ni se encuentran en algún proceso económico o fin útil. No obstante lo indicado, resalta que el INIA conserva sus derechos como propietario del predio sirviente, conforme lo establece el artículo 299° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, recomendando que el derecho de servidumbre se establezca por el menor tiempo posible, se salguarde el interés del Estado, así como la protección y cuidado de las zonas agrícolas aledañas y del medio ambiente, haciendo responsable a la empresa Contratista por los eventuales daños y perjuicios que se ocasionen;

Que, mediante Oficio N° 294-2009/UNT-R (Expediente N° 1939999), la Universidad Nacional de Tumbes hizo llegar el Oficio N° 367-2009/UNT-OGPC, el cual señala que habiendo realizado la inspección ocular y en concordancia a la información geodésica de la Memoria Descriptiva y planos adjuntos, se puede observar que las rutas de las vías de acceso no representan afectación significativa en el desarrollo de las actividades del Centro Experimental "Los Cedros". Asimismo, mediante Carta BPZ-EN-GG-220-2010 (Expediente N° 1977420), BPZ Exploración & Producción S.R.L. hizo llegar el Oficio N° 061-2010/UNT-R que adjunta el Oficio N° 290-2010/UNT-FCA, emitidos por el Rectorado y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes, respectivamente; en los cuales la mencionada Universidad indica que con respecto al área de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, solicitada para la instalación de una plataforma petrolera y en concordancia a la información geodésica proporcionada en la Memoria Descriptiva, se observa que el área específica constituye en la actualidad suelos no en producción y dado los objetivos a que se refiere la solicitud, no representan afectación significativa para el desarrollo de las actividades propias del Centro de Investigación y Extensión Agraria "Los Cedros", esperando que la actividad de la referida empresa redunde en el desarrollo del Centro antes indicado;

Que, por lo expuesto, la constitución de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito solicitadas deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, al constituir áreas de propiedad del Estado y al no encontrarse incorporadas a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, el período de imposición de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre el terreno afectado se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIX, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la imposición de las servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina), cumpliendo con expedir los Informes N° 208-2009/DGH-CHL y N° 096-2010-EM/DGH-DNH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042- 2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y

Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre un predio de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina), según descripción y coordenadas geográficas UTM del plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema y cuyas áreas a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN

ÁREAS	TITULAR	PARTIDA REGISTRAL	UBICACIÓN	ÁREA DE SERVIDUMBRE (M²)
Plataforma	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral N° 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha N° 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	52 800
Vía de acceso 1	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral N° 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha N° 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	4 465.38
Vía de acceso 2	Estado Peruano (Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA)	Partida Registral N° 04003708 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional - Región Grau Tumbes (Ficha N° 005824) (U.C. 11517)	Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (zona denominada Pampa La Gallina)	624

Artículo 2°.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIX, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3°.- BPZ Exploración & Producción S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura



541223-10



JUSTICIA

Aprueban Directiva “Neutralidad del Ministerio de Justicia y Organismos Públicos adscritos a éste durante las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y Elecciones Generales 2011”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0195-2010-JUS

Lima, 6 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2010-PCM se convoca a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como se convoca a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, ambos para el 3 de octubre de 2010;

Que, el artículo 192º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley Nº 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual la entidad deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, mediante Resolución Nº 057-2010-JNE, se aprobó el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales, estableciendo las disposiciones que las entidades del Estado deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocadas las Elecciones Regionales y Municipales;

Que, resulta pertinente promover en el personal que labora o presta servicios en el Ministerio de Justicia, en los Organismos Públicos adscritos a éste, en los Programas y en los Proyectos que se ejecutan en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento adecuado del deber de neutralidad respecto de los candidatos, listas de candidatos y organizaciones políticas que competirán en las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y las Elecciones Generales 2011;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369; el Decreto Supremo Nº 019-2010-PCM, que convoca a Elecciones Regionales y Municipales; y, la Resolución Nº 057-2010-JNE, que aprueba el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 001-2010-JUS/DM “Neutralidad del Ministerio de Justicia y Organismos Públicos adscritos a éste durante las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y Elecciones Generales 2011”, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial y su anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

DIRECTIVA Nº 001-2010-JUS/DM

“NEUTRALIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ADSCRITOS A ÉSTE DURANTE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010 Y ELECCIONES GENERALES 2011”

I. Objetivo.

La presente directiva tiene como objetivos:

a) Garantizar la absoluta neutralidad en el personal que labora, presta o cumple servicios de forma subordinada y remunerada bajo cualquier modalidad contractual o laboral, en el Ministerio de Justicia, organismos públicos adscritos a éste, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito de sus competencias, antes y durante las elecciones regionales y municipales 2010 y las elecciones generales 2011.

b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por el Ministerio de Justicia y por los Organismos Públicos adscritos a éste, para realizar actividades político partidarias o de proselitismo político antes y durante las elecciones regionales y municipales 2010 y las elecciones generales 2011.

II. Base legal.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Penal.
- c) Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- e) Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- g) Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- h) Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- i) Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- j) Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo.
- k) Decreto Supremo Nº 019-2010-PCM que convoca a elecciones regionales y municipales.
- l) Resolución Nº 057-2010-JNE que aprobó el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales.

III. Alcances.

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio para todo EL PERSONAL durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio que realicen dentro o fuera del territorio nacional, antes y durante los PROCESOS ELECTORALES.

La Directiva no es extensible para EL PERSONAL que, de acuerdo con las normas electorales, cuenten con la respectiva licencia para participar como candidatos durante los PROCESOS ELECTORALES, durante el tiempo que dure la licencia, siempre que las actividades políticas partidarias o de proselitismo político se realicen con bienes o recursos ajenos a la propiedad o administración estatal y fuera de las instalaciones públicas.

IV. Responsabilidad.

El Secretario General del MINJUS y las máximas autoridades de los Organismos Públicos, Programas y Proyectos, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

V. Disposiciones Generales.

5.1 El MINJUS declara y garantiza su absoluta neutralidad antes y durante los PROCESOS ELECTORALES, para tal efecto se circunscribe a los principios y deberes de la función pública enmarcados en el CÓDIGO DE ÉTICA.

5.2 El MINJUS y EL PERSONAL tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco señalado en nuestro ordenamiento jurídico.

5.3 La Oficina General de Administración o quien haga sus veces, se encuentran obligados a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y CAS que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en esta Directiva y el CÓDIGO DE ÉTICA.

5.4 En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

5.5 Ninguna de las disposiciones de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio o la función pública encomendada.

5.6 La Oficina de Personal del MINJUS o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a éste, y en los programas y proyectos, tiene la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentren bajo su dependencia laboral o contractual ejerzan en forma libre y sin presiones, su derecho de sufragio, así como las funciones de miembro de mesa.

VI. Disposiciones Específicas.

6.1 Durante sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante comisiones de servicio dentro o fuera del horario de oficina y del territorio nacional, EL PERSONAL deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada persona candidata o lista de candidatos a cualquier cargo de elección popular presentada ante el Jurado Electoral Especial competente, o a las organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

b. Expresar su opinión a cualquier persona que acuda al MINJUS, Organismos Públicos adscritos a éste, Programas o Proyectos que se ejecuten dentro de su ámbito de competencia, para efectuar un trámite o solicitar su intervención, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de un candidato o candidata o lista de candidatos para intervenir en un proceso electoral o para ejercer el gobierno o cualquier cargo público elegido por voto popular.

c. Informar o expresar su opinión sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier candidatura u organizaciones políticas, o sobre la idoneidad de determinadas organizaciones políticas para intervenir en un proceso electoral o ejercer el poder.

d. Informar en torno a las actividades proselitistas de una persona candidata o lista de candidatos a cualquier cargo de elección popular que haya sido presentada ante el Jurado Electoral Especial competente, y/o organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

e. Orientar sobre el sentido del voto por determinada candidatura u organizaciones políticas.

f. Informar sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a las candidaturas u organizaciones políticas.

g. Transmitir mensajes o cualquier tipo de encargo para las personas candidatas o listas de candidatos u organizaciones políticas, vinculadas a actividades proselitistas.

h. Solicitar firmas para cualquier documento de adhesión a una candidatura o lista de candidatos u organizaciones políticas.

i. Solicitar o aceptar cualquier tipo de donación para alguna candidatura o lista de candidatos u organizaciones políticas.

j. Efectuar y/o difundir propaganda política.

k. Participar activamente en cualquier actividad proselitista de una candidatura o lista de candidatos u organizaciones políticas.

l. Efectuar actividades de proselitismo político de cualquier clase, a favor o en contra de una determinada

persona candidata o lista de candidatos a cualquier cargo de elección popular presentada ante el Jurado Electoral Especial competente, y/o organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Estas prohibiciones son de observancia obligatoria inclusive si el propio ciudadano o ciudadana solicita la información, opinión u orientación.

6.2 EL PERSONAL está prohibido de:

a) Utilizar su cargo para orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiados de programas o proyectos estatales, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política, lista de candidatos o candidatos que participen en LOS PROCESOS ELECTORALES.

b) Utilizar locales destinados a ejercer las actividades o servicios públicos para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar o difundir propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas, listas de candidatos y/o candidatos que participen en LOS PROCESOS ELECTORALES.

Asimismo, está prohibido el uso de otros recursos del Estado, para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

c) Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.

d) Interferir en los actos preparatorios vinculados a LOS PROCESOS ELECTORALES, en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

e) Poner a disposición de las personas candidatas, listas de candidatos y/o organizaciones políticas, los recursos y bienes públicos de la institución, así como utilizar los bienes y recursos institucionales para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, tales como los vehículos, muebles de oficina, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónicos, inmuebles e infraestructura logística en general. Esta prohibición comprende tanto a los recursos obtenidos a través del tesoro público como de las agencias de cooperación internacional, así como a los bienes y servicios obtenidos con estas fuentes de financiamiento.

6.3 Denuncias por la inobservancia de la presente Directiva.

EL PERSONAL que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, bajo responsabilidad, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Cualquier persona puede presentar una denuncia contra EL PERSONAL que no cumplan con lo establecido en la presente Directiva.

6.3.1 Requisitos de las denuncias.

Las denuncias deben ser por escrito y adjuntado los medios probatorios que la sustenten, asimismo deberán individualizar a la persona infractora.

No podrán ser admitidas a trámite las denuncias anónimas.

Si el denunciante considera que al formular la denuncia corre riesgo su vida, integridad física, moral, psicológica, su trabajo o de sus familiares, podrá solicitar la reserva de su identidad, siendo responsable por la cautela de la misma el Secretario General o Gerente General o Jefe del Archivo General de la Nación, de ser el caso, de la entidad que recibe y/o tramita la denuncia.

6.3.2 Competencia para la atención de denuncias.

a) Las distintas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del MINJUS serán competentes para conocer las denuncias formuladas contra EL PERSONAL del MINJUS, sus programas y proyectos, Gerentes Generales, miembros del Directorio, Superintendente,



Presidente, Jefe de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, según corresponda.

b) La Secretaría General del MINJUS, la Secretaría General o la Gerencia General o el Jefe (Archivo General de la Nación) de cada Organismo Público adscritos al Ministerio de Justicia serán competentes para conocer las denuncias formuladas contra EL PERSONAL de su institución a excepción de los Gerentes Generales y miembros de Directorio.

6.3.3 Trámite de la denuncia.

Una vez recibida por la autoridad competente, ésta deberá evaluarla y tramitarla conforme al CÓDIGO DE ÉTICA.

6.4 De las sanciones.

Las sanciones a imponerse por el incumplimiento de la presente directiva serán las establecidas por el CÓDIGO DE ÉTICA.

La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar para lo cual la Comisión de Procesos Administrativos competente deberá comunicar los hechos al Procurador Público del MINJUS.

6.5 Absolución de consultas sobre la aplicación de la presente Directiva.

La absolución de consultas sobre la interpretación, aclaración o aplicación de la presente Directiva estará a cargo de la Secretaría General del MINJUS quien podrá apoyarse, de considerarlo conveniente, en la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINJUS.

VII. Disposiciones Complementarias.

Primera.- Las personas jurídicas que tenga personal que brinde servicios en las instalaciones del Ministerio de Justicia, Organismos Públicos adscritos a éste, programas y proyectos que se ejecutan en el ámbito de sus competencias, son responsables que dicho personal cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Segunda.- Las disposiciones establecidas en la presente Directiva también son aplicables en lo que corresponda al Referéndum Nacional para la aprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyen al mismo" programado para el domingo 03 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 088-2010-JNE.

VIII. Anexo.

Anexo N° 1º Glosario de términos.

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines de lo dispuesto en la presente Directiva se entenderá por:

a) CANDIDATO.- Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquéllos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su candidatura u organización política.

b) CAS.- Personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

c) CÓDIGO DE ÉTICA.- Ley de Código de Ética de la Función Pública aprobado por la Ley N° 27815.

d) MINJUS.- Ministerio de Justicia.

e) NEUTRALIDAD.- Conducta de absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones respecto a personas candidatas a cualquier cargo de elección popular, partidos políticos, movimientos o agrupaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

f) ORGANIZACIONES POLÍTICAS.- Todas las organizaciones políticas o frentes de alcance nacional,

regional, provincial o distrital, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que tienen entre sus objetivos participar en las convocatorias a elecciones populares destinadas a elegir a sus representantes ante los Gobiernos Regionales y Locales.

g) PERSONAL.- Personas que laboran, prestan o cumplen servicios de forma subordinada y remunerada bajo cualquier modalidad contractual o laboral, en el Ministerio de Justicia, los organismos públicos adscritos a éste, programas y proyectos que se ejecutan en el ámbito de sus competencias.

h) PROCESOS ELECTORALES.- Refiérase a las elecciones Regionales y Municipales 2010 y Elecciones Generales 2011.

i) PROSELITISMO POLÍTICO.- Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una facción partidaria que participa en un proceso electoral, así como las actividades que impliquen la realización de propaganda o publicidad de un determinado candidato, partido, alianza o facción política que participa en un proceso electoral. Así también, como las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.

540162-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban el "Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2010-MIMDES

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, mediante Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha establecido la regulación para el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a aquellos menores de edad;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29174 preceptúa que todas las instituciones que administran Centros de Atención Residencial, independientemente de sus características y previo al inicio de sus actividades, deben contar obligatoriamente con la acreditación emitida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, sin la cual no estarán autorizadas para brindar atención a niñas, niños y adolescentes;

Que, a su vez, el artículo 13 de la Ley N° 29174 dispone que los Gobiernos Regionales y Locales tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a cuyo efecto emiten un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión al Registro Central de Instituciones, a cargo de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad de este Portafolio;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, prevé que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales a efectos de llevar a cabo las visitas de supervisión que deberán realizarse cuando menos una vez al año, inclusive directamente por este Pliego;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento faculta al Ministerio de la

Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a emitir las normas y documentos que estime convenientes para una mejor atención a las niñas, niños o adolescentes en los referidos Centros de Atención Residencial;

Que, en consecuencia, con el fin de llevar a cabo una adecuada acreditación y supervisión de los establecimientos a que se refieren los considerandos anteriores, resulta conveniente aprobar el “Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales”, documento que ha sido formulado a iniciativa y propuesta de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; la Ley Nº 29174 – Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-MIMDES; y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar el documento que se aprueba en virtud del artículo 1º de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

540924-1

Aprueban Directiva “Funcionamiento y Administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 591-2010-MIMDES

Lima, 8 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad que carecen de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, tiene a su cargo la conducción y ejecución de Programas Sociales dirigidos a promover la protección y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentran en situación de riesgo o abandono, propiciando la generación y mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo integral;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 059-2010, se dictaron medidas extraordinarias para crear el Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD, cuyo objeto es transferir de manera directa subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad;

Que, los artículos 5 y 9 del mencionado dispositivo legal establecen que la entidad encargada de la administración del referido Programa Piloto es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES quien, además, tiene a su cargo la aprobación de las disposiciones operativas para el funcionamiento de dicho Programa y para la verificación periódica del estado de supervivencia de sus beneficiarios;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Directiva General que regule el funcionamiento y administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el adulto en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad GRATITUD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto de Urgencia Nº 059-2010 y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General Nº 012-2010- MIMDES, “Funcionamiento y Administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva General aprobada por la presente Resolución será de observancia obligatoria por parte del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la Directiva General aprobada por la presente Resolución en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

540912-1

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 222 -2010-PRODUCE

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-344-2010-PRODUCE/IMP del 24 de agosto de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que remitió el “Informe sobre avance del proceso reproductivo de la merluza peruana. Agosto 2010”; el Informe Nº 521-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de agosto de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe Nº 056-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 1 de setiembre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento



Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2009, se autorizó la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00'S, desde las 00:00 horas del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, estableciéndose la cuota total permisible de pesca en 40 mil toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 047-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2010, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2010, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva con la cuota total permisible de 40 mil toneladas métricas, dispuesta en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE;

Que, el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 047-2010-PRODUCE, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el "Informe sobre avance del proceso reproductivo de la merluza peruana – Agosto 2010", en el que presenta la variación del estado de madurez de hembras adultas de merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 06°00'S;

Que, el Informe antes citado indica que las hembras adultas que componen el stock parental de merluza en toda el área observada (subáreas A, B, y C), muestran una tendencia ascendente de los índices reproductivos con creciente aumento de hembras maduras en la primera quincena de agosto y que los valores de estos índices se han incrementado llegando a niveles próximos al patrón multianual establecido para esta especie, poniendo en estado de alerta la proximidad del desove principal de esta especie durante este año. En consecuencia, y acorde a los resultados encontrados en el análisis por subáreas, de una progresión porcentual diferenciada hacia el proceso del desove, con un menor avance en la subárea A (de 03°30'S a 04°00'S) y mayor en las subáreas B y C (de 04°00'S a 06°00'S), y bajo el principio precautorio por encontrarse el recurso merluza en estado de recuperación, se recomienda establecer la veda reproductiva de la merluza y suspender la actividad extractiva del mencionado recurso en las subáreas B y C y a partir del 15 de setiembre en la subárea A, como medida de protección al desove de la especie, correspondiente al periodo de invierno-primavera;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 521-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, considerando lo informado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, propone establecer la veda reproductiva del recurso merluza entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00'S progresivamente por subáreas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) quedando

prohibida su extracción, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el área comprendida desde los 04°00'S a los 06°00'S y a partir de las 00:00 horas del 15 de setiembre de 2010 desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 04°00'S.

El transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso quedarán prohibidos a partir de las 00:00 horas del 17 de setiembre de 2010.

Artículo 2.- Mantener exenta de actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), el área marina ubicada al sur de los 06°00'S como reserva de reclutas y juveniles.

Artículo 3.- Las prohibiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, son aplicables a la extracción realizada con embarcaciones pesqueras de arrastre y artesanales.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

541224-1

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto los escritos con Registro N° 00035139-2010 y adjunto 1, de fecha 6 de mayo y 23 de julio del 2010, y el registro N° 00044466-2010, de fecha 4 de junio del 2010, solicitados por el señor JOSÉ FRANCISCO FIESTAS PERICHE y su cónyuge EULOFIA JACINTO DE FIESTAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referido a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que la transferencia

del permiso de pesca de embarcaciones bajo el Régimen de la Ley N° 26920, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 123-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 2 de diciembre del 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador CESAR EUSTAQUIO FIESTAS PERICHE, para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "MILAGROSO CAUTIVO" con matrícula PT-18058-CM, de 94.65 m³ de volumen de bodega y 22.67 de Arqueo Neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos jurel, caballa, liza, cachema, machete, anchoveta, sardina y suco, con destino al consumo humano directo, y los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, con Resolución Directoral N° 191-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 31 de diciembre del 2002, se modificó los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 123-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 2 de diciembre del 2002, en los siguientes términos: "Artículo 1°.- Se otorga permiso de pesca al armador CESAR EUSTAQUIO FIESTAS PERICHE, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "MILAGROSO CAUTIVO" de matrícula PT-18058-CM, de arqueo neto de 22.67 y de 94.65 m³ de capacidad de bodega con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de noviembre del 2007, se caducaron los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto, considerándose a la embarcación pesquera MILAGROSO CAUTIVO de matrícula PT-18058-CM en el Anexo que forma parte de la citada resolución y en el Régimen de la Ley N° 26920;

Que, a través de los escritos del visto, el señor JOSÉ FRANCISCO FIESTAS PERICHE y su cónyuge EULOFIA JACINTO DE FIESTAS, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera "MILAGROSO CAUTIVO" de matrícula PT-18058-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio de fecha 2 de junio del 2010 expedido por la SUNARP - Zona Registral N° 1 - Sede Piura, el cual consigna el dominio de la citada embarcación pesquera a nombre de los mencionados armadores con registro en la Partida Electrónica N° 11093998. Asimismo, los solicitantes, previa solicitud mediante Oficio N° 3886-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, alcanzaron el comprobante de pago por la deuda correspondiente a la referida embarcación, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Oficio N° 0513-2010-PRODUCE/OGA/OEC, y el Certificado de Matrícula de la referida embarcación en donde se consigna su capacidad de bodega en metros cúbicos (94,65 m³);

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que los administrados, han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Nos. 382 y 619-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor del señor JOSÉ FRANCISCO FIESTAS PERICHE y su cónyuge EULOFIA JACINTO DE FIESTAS, el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera MILAGROSO CAUTIVO de matrícula PT-18058-CM con 94.65 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones con los que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 123-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 2 de diciembre del 2002, modificado por Resolución Directoral N° 191-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 31 de diciembre del 2002 y por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido en el extremo referido al recurso sardina (*Sardinops sagax sagax*), el cual será destinado al consumo humano directo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor del armador CESAR EUSTAQUIO FIESTAS PERICHE a través de la Resolución Directoral N° 123-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 2 de diciembre del 2002, modificado por Resolución Directoral N° 191-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR de fecha 31 de diciembre del 2002, para operar la embarcación pesquera denominada MILAGROSO CAUTIVO de matrícula PT-18058-CM.

Artículo 4°.- Incorporar al señor JOSÉ FRANCISCO FIESTAS PERICHE y su cónyuge EULOFIA JACINTO DE FIESTAS, como titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MILAGROSO CAUTIVO de matrícula PT-18058-CM, asimismo consignar la presente Resolución en el Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-1

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de la empresa Salvador Za Fishing S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 534-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00043556-2010 y Adjunto 01 de fechas 02 de junio y 03 de julio del 2010, presentado por la empresa SALVADOR ZA FISHING S.A.C.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros, que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley N° 26920), se efectuará conforme las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de septiembre del 2004, se otorgó a favor de los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge, GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM con 92.00 m³ de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que, a la fecha, la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM de 92.00 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE cuyo permiso de pesca se encuentra vigente para el recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que, con el escrito del visto, la empresa SALVADOR ZA FISHING S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM, sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 31 de mayo del 2010, expedido en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Partida N° 11654989;

Que, de la copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM con refrenda vigente hasta el 17 de mayo del 2011, se advierte que, la capacidad de bodega es de 92.01 m³, encontrándose dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha determinado que la empresa SALVADOR ZA FISHING S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 551-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi Complementario del Informe Técnico N° 480-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa SALVADOR ZA FISHING S.A.C., el cambio de titular del permiso

de pesca de la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 256-2004-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM otorgado a los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO a través de la Resolución Directoral N° 256-2004-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa SALVADOR ZA FISHING S.A.C., como el nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SALVADOR I de matrícula CO-21706-CM, así como la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO consignado en dicho anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-2

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 535-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00024352 y sus adjuntos N° 1, 2 y 3 de fechas 25 de marzo, 12 de abril, 14 de mayo y 18 de junio del 2010 respectivamente, presentados por la señorita RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Asimismo, su último párrafo establece que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que mediante Resolución Directoral N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE de fecha 14 de noviembre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores JOSÉ FLORENCIO PALMA CASTRO y CLEMENTINA EFFIO H., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM, de 35.50 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, y jurel y caballa para consumo humano directo, utilizando redes de cerco con

longitud mínima de abertura de malla de $\frac{1}{2}$ y $1\frac{1}{2}$ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas marinas adyacentes a la costa;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007, se caduca el permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM, entre otras, otorgado mediante Resolución Directoral N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, a la fecha la embarcación pesquera denominada "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM y 35.50 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el literal B del Anexo I del listado embarcaciones pesqueras de madera con permiso de pesca vigente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, mediante los escritos del visto, por la señorita RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO, solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM, sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 25 de febrero del 2010, expedido en la Oficina Registral de Chiclayo - Zona Registral N° II;

Que, mediante Oficio N° 274-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 30 de marzo del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva comunicó que la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM, no registra deudas cuya ejecución se esté tramitando;

Que, de la evaluación efectuada al expediente de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM presentado por la señorita RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO, se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito marítimo, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 289-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la señorita RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO, el cambio de titular del

Permiso de Pesca de la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE, modificada mediante la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM otorgado a los armadores JOSÉ FLORENCIO PALMA CASTRO y CLEMENTINA EFFIO H. consignado en la Resolución Directoral N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE.

Artículo 4°.- Incorporar a la señorita RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO como la nueva titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JESÚS ES LUZ Y VIDA 2" de matrícula PL-18008-CM, así como la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE excluyendo a JOSÉ FLORENCIO PALMA CASTRO y CLEMENTINA EFFIO H. consignados en dicho anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-3

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 536-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00032324-2010 y Adjuntos 1, 2 y 3 de fechas 27 de abril, 24 de mayo, 18 de junio y 20 de julio del 2010, presentado por los señores PEDRO SANTISTEBAN URCÍA y ROSA AMELIA GAMARRA LLUEN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros, que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley N° 26920), se efectuara conforme las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Asimismo, en su último párrafo refiere que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso de que concluya el procedimiento sancionador mediante acto



administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multas impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14° de este Reglamento hasta que se solicite su reincorporación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 22 de octubre del 2003, se otorgó permiso de pesca a los señores MANUEL SANTISTEBAN URCIA y PEDRO SANTISTEBAN URCIA, para operar la embarcación pesquera de madera denominada MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, con Arqueo Neto de 11.50 equivalente a 49.17 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa para consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa para el caso de anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero del 2010, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR identificada con matrícula PL-20871-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*), y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano;

Que, a la fecha, la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM de 49.17 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE cuyo permiso de pesca se encuentra vigente para los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina para consumo humano directo;

Que, mediante el escrito del visto, los señores PEDRO SANTISTEBAN URCIA y ROSA AMELIA GAMARRA LLUEN, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 22 de abril del 2010, expedido en la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, inscrito en la Partida N° 11041933;

Que, según información proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Oficio N° 0846-2010-PRODUCE/OGAOEC de fecha 26 de julio del 2010, la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, registra una deuda cuya ejecución se está tramitando en dicha oficina; sin embargo se encuentra suspendido temporalmente por haber interpuesto una demanda de revisión judicial;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha determinado que los señores PEDRO SANTISTEBAN URCIA y ROSA AMELIA GAMARRA LLUEN, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 589-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi Complementario del Informe Técnico N° 347-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de los señores PEDRO SANTISTEBAN URCIA y ROSA AMELIA GAMARRA LLUEN, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 371-2003-PRODUCE/DNEPP modificado por Resolución Directoral N° 104-2010-PRODUCE/DGEPP; para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina para consumo humano directo.

Artículo 2°.- Condicionar la vigencia del cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, al resultado del proceso judicial correspondiente, conforme lo señalado en el tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3°.- El permiso de pesca a que se refiere al artículo 1° de la presente Resolución será ejercido en el extremo referido al recurso sardina (*Sardinops sagax sagax*), el cual será destinado al consumo humano directo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM otorgado a los señores MANUEL SANTISTEBAN URCIA y PEDRO SANTISTEBAN URCIA a través de la Resolución Directoral N° 371-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 5°.- Incorporar a los señores PEDRO SANTISTEBAN URCIA y ROSA AMELIA GAMARRA LLUEN, como los nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MONITOR HUASCAR de matrícula PL-20871-CM, así como la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores MANUEL SANTISTEBAN URCIA y PEDRO SANTISTEBAN URCIA consignado en dicho anexo.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-4

Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de Agosto del 2010

Visto los escritos con Registro N° 00044139-2010, y adjuntos 01 y 02, de fecha 03 de junio, 12 y 19 de julio del 2009, respectivamente, presentados por JOSE AUGUSTO PAZO NUNURA y su cónyuge LUCIANA ROSA PAZO LALUPU.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente;

Que, asimismo la acotada norma establece, que los armadores pesqueros incursos en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Asimismo, refiere que, vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, conforme a los párrafos precedente, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de incremento de flota otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-98-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, de fecha 10 de setiembre de 1998, modificado por Resolución Directoral N° 071-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, de fecha 22 de octubre de 2002, y por Resolución Directoral N° 303-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 09 de noviembre de 2004, se otorgó a favor de JOSE LAUREANO PAZO NUNURA y su cónyuge señora CELIA PAZO ECHE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MERCEDES ISABEL de matrícula PT-010413-CM, de 50.88 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, con Resolución Directoral N° 049-98-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, de fecha 14 de setiembre de 1998,

modificado por Resolución Directoral N° 070-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, de fecha 22 de octubre de 2002, se otorgó a favor de JOSE AUGUSTO PAZO NUNURA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ROSA ISABEL de matrícula PT-6155-CM, de 50.01 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante los escritos del visto, el señor JOSE AUGUSTO PAZO NUNURA y su cónyuge LUCIANA ROSA PAZO LALUPU, solicitaron autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de madera vía sustitución de las embarcaciones pesqueras ROSA ISABEL de matrícula PT-6155-CM y MERCEDES ISABEL de matrícula PT-10413-CM, precisando que la sustitución de ésta última embarcación se llevará a cabo en virtud del Contrato de Asociación en Participación, celebrado con el señor JOSE LAUREANO PAZO NUNURA, cuya copia adjunta a su solicitud;

Que, es pertinente señalar que las embarcaciones pesqueras ROSA ISABEL de matrícula PT-6155-CM y MERCEDES ISABEL de matrícula PT-010413-CM, cuentan con los mismos derechos de acceso para los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, lo cual hace viable el procedimiento de autorización de incremento de flota solicitado para la construcción de una nueva embarcación vía sustitución de las capacidades de bodega de dichas embarcaciones;

Que, asimismo, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se ha determinado que el señor JOSE AUGUSTO PAZO NUNURA y su cónyuge LUCIANA ROSA PAZO LALUPU, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que corresponde autorizar a su favor, el incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera (de 100.89 m³ de capacidad de bodega), vía sustitución de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras denominadas ROSA ISABEL de matrícula N° PT-6155-CM (50.01 m³) y MERCEDES ISABEL de matrícula N° PT-010413-CM (50.88 m³);

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 506-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimientos N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor JOSÉ AUGUSTO PAZO NUNURA y su cónyuge LUCIANA ROSA PAZO LALUPU, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras ROSA ISABEL de matrícula PT-6155-CM con 50.01 m³ de capacidad de bodega y MERCEDES ISABEL de matrícula PT-10413-CM con 50.88 m³ de capacidad de bodega, a fin de aplicar la suma de dichas capacidades de bodega, en la construcción de una (01) nueva embarcación pesquera de madera de 100.89 m³ de capacidad de bodega y dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para destinarla al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota para la construcción otorgada por el artículo 1° de la



presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 3°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4°.- Las embarcaciones pesqueras ROSA ISABEL de matrícula PT-6155-CM y MERCEDES ISABEL de matrícula N° PT-10413-CM, consignadas en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrán operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, las citadas embarcaciones a sustituir deberán ser desguazadas como requisito previo para solicitar el permiso de pesca de la nueva embarcación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-5

Otorgan licencia para la operación de plantas de congelado y curado de productos hidrobiológicos a la empresa Inversiones Perú Pacífico S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 538-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto los Escritos con Registro N° 49309 y su Adjunto 01 de fechas 18 y 30 de junio del 2010 presentados por la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, inciso b) del Artículo 43, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 882-2009-PRODUCE/DGEPP del 03 de noviembre del 2009 se otorgó a la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividades de procesamiento pesquero para el consumo humano directo a través de las Plantas Congelado y Curado de productos hidrobiológicos, ubicado en la Calle 3, Mz. D, Lotes 1, 2, 3, 6 y 13 – Parque Industrial de Sullana, distrito y provincia de Sullana en el departamento de Piura, con capacidades proyectadas de 55 t/día y 96 t/mes, respectivamente;

Que, mediante los escritos del visto la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A. solicita licencia de operación para operar sus Plantas de Congelado y Curado de productos hidrobiológicos, del establecimiento industrial ubicado en Sullana con capacidades de 55 t/día y 96 t/mes, respectivamente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha acreditado haber presentado el Certificado de Verificación Ambiental N° 007-2009-PRODUCE/DIGAAP expedido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y el Protocolo Técnico Sanitario para Licencia de Operación N° PTL-002-10-CU-SANIPES emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP en fechas 07 de junio y 23 de marzo del 2010, respectivamente, así como haber sido determinada las capacidades instaladas de las Plantas de Congelado y Curado del establecimiento industrial ubicado en la Calle 3, Mz. D, Lotes 1, 2, 3, 6 y 13 – Parque Industrial de Sullana, distrito y provincia de Sullana en el departamento de Piura;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 466-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 04 de agosto del 2010, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A. licencia para la operación de las Plantas de Congelado y Curado de productos hidrobiológicos para consumo humano en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle 3, Mz. D, Lotes 1, 2, 3, 6 y 13 – Parque Industrial de Sullana, distrito y provincia de Sullana en el departamento de Piura, con las siguientes capacidades instaladas:

Congelado	: 55 t/día
Curado	: 96 t/mes

Artículo 2°.- La empresa INVERSIONES PERÚ PACÍFICO S.A. deberá operar sus Plantas de Congelado y Curados cumpliendo con las normas técnico – sanitarias, ambientales y legales contenidas en el ordenamiento jurídico pesquero con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenido de la actividad de procesamiento pesquero.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de Pesquería de la Producción de Piura y consignarse en el Portal Institucional

del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-6

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca solicitada por la empresa Negocios Atenea S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 543-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto los escritos de Registro Nº 00030003-2009 de fecha 18 de abril de 2009 y Adjuntos Nº 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 10, 11 y 12, de fechas 04 y 22 de julio, 07 de agosto, 03 y 15 de setiembre, 11, 12 y 30 de noviembre de 2009, 16 y 19 de febrero de 2010 respectivamente, presentado por la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 163-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a CORPORACIÓN PESQUERA ILO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ALBERTO I, con matrícula IO-10938-PM, de 287.45 m³ de volumen de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2000-PE/DNE de fecha 05 de enero de 2000, se aprobó a favor de FIMA S.A. el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ALBERTO I con matrícula IO-10938-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 163-95-PE;

Que, mediante los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca, se establecen que los permisos de pesca entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, mediante el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, mediante el Artículo 1820º del Código Civil, se establece que el depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de terceros, salvo autorización expresa del depositante o del juez. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con escrito de Registro Nº 00030003-2009 de fecha 18 de abril de 2009, la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALBERTO I de matrícula IO-10938-PM, en virtud a la Resolución Judicial Nº UNO (Expediente Nº 48105-06) de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por el 44º Juzgado Civil de Lima, en la cual la nombran como Depositario con facultades de

Administrador Judicial;

Que, mediante Resolución Nº UNO de fecha 29 de diciembre de 2006 expedida por el 44º Juzgado Civil de Lima, se resuelve: "... CONCÉDASE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, en consecuencia NOMBRESE DEPOSITARIO con autorización judicial para ejercer la administración de la embarcación pesquera ALBERTO I, siendo de aplicación extensiva las facultades conferidas por el Artículo 1820º del Código Civil, así como de los Artículos 669º y 671º del Código Procesal Civil, DESIGNESE como depositaria con facultades de administración judicial de la embarcación pesquera ALBERTO I a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C....";

Que, la Resolución Nº TRECE de fecha 02 de octubre de 2009, emitida por el 32º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se resuelve comunicar al Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que la medida concedida (RESOLUCION Nº UNO) se encuentra vigente y esta debe cumplirse en sus propios términos;

Que, la Resolución Nº 21 (48105-2006-0-1801-JR-CI-16) de fecha 15 de marzo de 2010, señala que; "...estando a los términos contenidos en la resolución número TRECE y al pedido que se formula por el Ministerio de la Producción-Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero: Téngase presente previniéndose, que, en la medida cautelar concedida por Resolución Nº UNO de fecha 29 de diciembre del año dos mil seis el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima, ha concedido la Medida Cautelar Innovativa, nombrándose como depositario de la embarcación pesquera ALBERTO I a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C. *consecuentemente no existe mandato expreso de que se pueda disponer del cambio de titularidad de la referida embarcación pesquera*, y además que por ante ésta Judicatura existe el proceso signado bajo el número 7992-2001 donde se encuentra pendiente de ejecutarse la resolución de la embarcación pesquera ALBERTO I, por lo que siendo ello así y estando a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que ésta Judicatura: RESUELVE; comunicar al Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero con la presente resolución";

Que, mediante Resolución Nº UNO expedida por el 44º Juzgado Civil de Lima, en virtud de la cual se le nombra a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C. como depositario con facultades de Administrador Judicial de la embarcación pesquera ALBERTO I de matrícula IO-10938-PM, así como la Resolución Nº TRECE, emitida por el 32º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la cual se resuelve comunicar al director General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que la medida concedida (RESOLUCION Nº UNO) se encuentra vigente y esta debe cumplirse en sus propios términos, *no fueron debidamente notificadas al Ministerio de la Producción, menos aún a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero*, por conducto regular, ya sea con una notificación expresa de los respectivos juzgados Civiles o mediante la procuraduría Pública, en ese sentido no podrían ser valoradas como documentos judiciales en el cual se ampare el sustento del cambio de titularidad solicitado por la administrada;

Que, asimismo la Resolución Judicial Nº UNO, que nombra a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C. como *Depositario con facultades de Administrador Judicial* de la embarcación pesquera ALBERTO I y la Resolución Nº TRECE que comunica la vigencia de la medida cautelar concedida (en la Resolución Nº UNO) no contienen un mandato expreso por el cual se obliga a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a dar cumplimiento de lo resuelto en estas, por ello no podría invocarse el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para motivar el cambio de titularidad del permiso de pesca de la citada embarcación;

Que, por otro lado la Resolución Judicial Nº UNO y la Resolución Judicial Nº TRECE por la que se determina nombrar a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C. como *Depositario con facultades de Administrador Judicial*, se sustentan en los Artículos 1820º del Código Civil y 669º y 671º del Código Procesal Civil, sin embargo de la lectura de dichos articulados, no se otorga al depositario y/o administrador judicial facultades para hacer uso y disfrute del bien (en este caso la embarcación), salvo disposición del juez, limitando de esta forma sus acciones a la autorización expresa del juez, en ese sentido no podemos



amparar el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación ALBERTO I a designación judicial como Depositorio con facultades de Administrador;

Que, mediante escrito de Registro N° 00030003-2009-6 de fecha 25 de setiembre de 2009, el Banco SCOTIABANK DEL PERU, presenta escrito por el que se opone a la continuación y/o posterior emisión de Resolución Directoral aprobando el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALBERTO I de matrícula IO-10938-PM, solicitada por la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., en virtud a tener inscrito a su favor la propiedad de la citada embarcación pesquera, y en concordancia al Principio Constitucional de Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, previsto en el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; en ese sentido, esta Dirección General no podría emitir pronunciamiento respecto al cambio de titularidad solicitado, ello teniendo en consideración que existen procesos judiciales pendientes de resolver en el Poder Judicial;

Que, mediante MEMORANDO N° 179-2010-PRODUCE/PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, alcanza en adjunto la Resolución N° 21 de fecha 15 de marzo de 2010, por la que Resuelve comunicar al Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero que, la Medida Cautelar concedida por Resolución N° UNO, de fecha 29 de diciembre de 2006 emitida por el 44° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ha concedido la Medida Cautelar Innovativa, nombrándose como depositario de la embarcación pesquera ALBERTO I a la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., consecuentemente no existe mandato expreso de que se pueda disponer del cambio de titularidad de la referida embarcación pesquera, y además que ante esta misma Judicatura existe proceso signado bajo el numero 7992-2002 donde se encuentra pendiente de ejecutarse la restitución de la embarcación pesquera ALBERTO I;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., respecto a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALBERTO I de matrícula IO-10938-PM, más aun si se tiene en consideración que el ostentar la calidad de depositario, no le da facultades a la administrada a disponer de la titularidad (derecho administrativo) de la citada embarcación, menos aun si con Resolución Judicial N° 21, emitida por el 32 Juzgado Civil, indica que no existe mandato expreso que disponga del cambio de titularidad de la referida embarcación pesquera;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 587-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la Instancia Legal mediante Informe N° 841-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ALBERTO I de matrícula IO-10938-PM, solicitada por la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

540114-7

Declaran improcedente solicitud presentada por la empresa Industrial Exportadora San Miguel S.A. relacionada a la ampliación de permiso de pesca para fauna acompañante del recurso merluza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 544-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de agosto del 2010

Visto el escrito con registro N° 00018064-2008 del 10 de marzo del 2008, presentado por la empresa INDUSTRIAL EXPORTADORA SAN MIGUEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, menciona en el caso de que un recurso se encuentre afectado por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema, que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá declararlo en recuperación y establecer regímenes provisionales de extracción de dicho recurso y/o de los recursos que comparten el mismo hábitat, como mecanismo de regulación del esfuerzo pesquero que permita efectuar un seguimiento permanente del desarrollo poblacional de dichas pesquerías y asegurar su sostenibilidad;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, establece que en el numeral 1.3 del artículo 1°, se excluya lo referente a promover la diversificación de la flota arrastrera hacia la extracción de otros recursos hidrobiológicos, inclusive la fauna acompañante de la merluza, previa recomendación del ente científico responsable;

Que, asimismo, se excluyó el numeral 4.13 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, correspondiente a la ampliación automática del permiso de pesca para los recursos jurel, caballa, atún y especies afines, calamar gigante o pota y otros recursos que el IMARPE considere como subexplotados, inclusive los recursos de la fauna acompañante de la merluza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 629-97-PE, de 20 de octubre de 1997, se otorgó el permiso de pesca a plazo determinado a IBC CORPORACION DE NEGOCIOS S.A., para operar la embarcación CARMEN ROSA con matrícula PL-4165-BM, con 34,49 m³ de volumen de bodega, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, utilizando cajas de hielo como sistema de preservación a bordo y redes de arrastre;

Que, la Resolución Vice-Ministerial N° 002-2010-PRODUCE/DVP de fecha 14 de enero de 2010, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por INDUSTRIAL EXPORTADORA SAN MIGUEL S.A., contra el silencio administrativo negativo invocado frente a la solicitud del cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CARMEN ROSA de matrícula PL-4165-CM, y en consecuencia improcedente dicho cambio de titular, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa INDUSTRIAL EXPORTADORA SAN MIGUEL S.A., solicita ampliación del permiso de pesca para la fauna acompañante del recurso merluza de la embarcación pesquera CARMEN ROSA, identificada con matrícula PL-4165-CM con 34,49 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-112-2008-PRODUCE/IMP, el IMARPE alcanza la opinión sobre la ampliación del permiso de pesca para extraer recursos de la fauna acompañante del recurso merluza, el cual indica que las capturas de merluza de la flota industrial representan el 95% en promedio, mientras que las especies de la fauna acompañante sólo el 5% en promedio (2007-2008), manteniéndose la misma tendencia hasta febrero de 2010. Además, de acuerdo al Panel Internacional de

Evaluación de Merluza, la dinámica del stock de merluza actualmente responde más a efectos tróficos dentro de la comunidad de peces demersales y a la presión de pesca directa, por lo que cualquier factor que influya sobre la comunidad biótica del entorno de la merluza afectará su dinámica poblacional y por el tipo de arte de pesca, ésta incidirá en la población de merluza y no en la fauna acompañante;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el respectivo expediente y en concordancia con la modificatoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca solicitada por la empresa INDUSTRIAL EXPORTADORA SAN MIGUEL S.A.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante el Informe N° 224-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 7 de abril de 2010 y con la opinión favorable de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y su modificatoria por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa INDUSTRIAL EXPORTADORA SAN MIGUEL S.A. relacionada a la ampliación del permiso de pesca para la fauna acompañante del recurso merluza de la embarcación pesquera CARMEN ROSA con matrícula PL-4165-CM con 34,49 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, utilizando cajas de hielo como sistema de preservación a bordo y redes de arrastre.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

540114-8**RELACIONES EXTERIORES****Nombran Cónsules Generales del Perú en Sevilla, Reino de España, y en Florencia, República Italiana****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 355-2010-RE**

Lima, 8 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o

Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 62°, 63° literal B), 64° inciso a), 90°, 185° inciso a), 187° y 189° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Cónsul General del Perú en Sevilla, Reino de España, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Guillermo Barrenechea Núñez del Arco.

Artículo 2°.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 036-2008-RE, del 3 de octubre de 2008.

Artículo 3°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

541223-12**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 356-2010-RE**

Lima, 8 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 62°, 63° literal B), 64° inciso a), 90°, 185° inciso a), 187° y 189° inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Felipe Veramendi i Serra.

Artículo 2°.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 363-2002-RE, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 3°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4°.- La fecha en que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.



Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

541223-13

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el plazo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, en adelante la Ley, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, como un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determinando y regulando su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones, habiendo sido aprobado su Reglamento con Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, en adelante el Reglamento de la Ley, el cual entre otros, precisó las funciones de la citada entidad;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, se constituyó en la SUTRAN una comisión encargada de la transferencia del acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y contratos efectuados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, integrada por el Superintendente de dicha entidad, un representante de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional y un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, disponiéndose en la Primera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo, otorgar a la Comisión de Transferencia constituida mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en adelante la Comisión de Transferencia, un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la citada entidad, para concluir el proceso de transferencia a su cargo;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la SUTRAN, en materia de supervisión y fiscalización del transporte de personas, carga y mercancías, normativa de tránsito, Reglamento Nacional de Vehículos y demás funciones en el ámbito de su competencia; y, atendiendo a que la mencionada Comisión de Transferencia aún no ha concluido con el proceso de transferencia, debido a que los instrumentos de gestión de personal de la SUTRAN se encuentran en proceso de aprobación; resulta necesario modificar el plazo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria

Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, ampliando el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley N° 29380, que creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC

Modificar el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, en los siguientes términos:

"Primera.- Proceso de transferencia

(...)

La Comisión de Transferencia a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, deberá concluir el proceso de transferencia de los bienes, pasivos, activos, acervo documentario, entre otros y personal de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, en un plazo máximo que vencerá el 31 de diciembre de 2010.

(...)"

Artículo 2°.- Convenios institucionales

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN podrán suscribir los convenios de cooperación interinstitucional que se requieran a fin de proporcionar asistencia a la SUTRAN para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales y continuidad de sus funciones.

Artículo 3°.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, dictará las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

541223-5

Otorgan concesión única a T&S Telecable Silvestre E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2010-MTC/03**

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2010-024291 por la empresa T&S TELECABLE SILVESTRE E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el

servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1022 -2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa T&S TELECABLE SILVESTRE E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa T&S TELECABLE SILVESTRE E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa T&S TELECABLE SILVESTRE E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

540026-1

Otorgan concesión única a Operadora Satelital del Norte S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2010-MTC/03

Lima, 3 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2010-024278 por la empresa OPERADORA SATELITAL DEL NORTE S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios



públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1023 -2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa OPERADORA SATELITAL DEL NORTE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa OPERADORA SATELITAL DEL NORTE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa OPERADORA SATELITAL

DEL NORTE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

540027-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 588-2010-MTC/03**

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTO, el Escrito con Registro N° 2010067729, presentado por el señor ELOY GUILLERMO MACHACA CONDORI sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco;

Que, los días 16 y 29 de setiembre de 2009, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3, 4, y Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, y ii) Apertura de los Sobres N°s. 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, al señor ELOY GUILLERMO MACHACA CONDORI conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-

MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELOY GUILLERMO MACHACA CONDORI, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2999-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ELOY GUILLERMO MACHACA CONDORI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELOY GUILLERMO MACHACA CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-7B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Sr. de Torrechayoc A-7, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 09' 07.75"
Latitud Sur : 13° 18' 17.31"

Planta Transmisora : Cerro Sacro, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 06' 43.2"
Latitud Sur : 13° 21' 29.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.



En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

540031-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 591-2010-MTC/03**

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTO, el Escrito con Registro N° 076973, presentado por el señor LUIS BELTRÁN ROMÁN ATAUSUPA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco;

Que, los días 16 de setiembre de 2009 y 29 de marzo del 2010, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3, 4, y Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, y ii) Apertura de los Sobres N°s. 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, al señor LUIS BELTRÁN ROMÁN ATAUSUPA conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS BELTRÁN ROMÁN ATAUSUPA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2887-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor LUIS BELTRÁN ROMÁN ATAUSUPA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LUIS BELTRÁN ROMÁN ATAUSUPA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-7E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Libertad s/n, distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 12' 25.65"
Latitud Sur : 13° 24' 48.79"

Planta Transmisora : Cerro Emillay, distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 50.39"
Latitud Sur : 13° 25' 36.15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

540033-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 592-2010-MTC/03**

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010010500 presentado por el señor EDUARDO EDWIN VINO SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del



servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto, la misma que incluye al distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDUARDO EDWIN VINO SÁNCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1679-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDUARDO EDWIN VINO SÁNCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, aprobado

por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDUARDO EDWIN VINO SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-30
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Ricrayoc, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 53' 32.3" Latitud Sur : 09° 33' 29"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

540035-1

Autorizan a persona natural prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en Huarmey, Departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 593-2010-MTC/03

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-036466 presentado por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03 y Nº 178-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmey, la misma que incluye al distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1189-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos



Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmey, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WUILDER TRUJILLO REYNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-3K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Santo Domingo, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 00"
	: Latitud Sur : 10° 03' 08.33"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

540036-1

Autorizan a la empresa Automotriz J.R.G. E.I.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de Surquillo, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1469-2010-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTOS:

Los Expedientes 2010-004677, 2010-005669, 2010-006947 y 2010-007806, presentados por la empresa AUTOMOTRIZ J.R.G. E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasolínico al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 572-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes N°s. 2010-004677, 2010-005669, 2010-006947 y 2010-007806, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOMOTRIZ J.R.G. E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa AUTOMOTRIZ J.R.G. E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo

- GLP, ubicado en Jirón Morococha N° 239, Distrito Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión.

Artículo 2°.- La empresa AUTOMOTRIZ J.R.G. E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2011
Segunda Inspección anual del taller	18 de febrero de 2012
Tercera Inspección anual del taller	18 de febrero de 2013
Cuarta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2014
Quinta Inspección anual del taller	18 de febrero de 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa AUTOMOTRIZ J.R.G. E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de febrero de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

520874-2

Formalizan autorización para que la empresa Escuela Peruana de Conductores Sol Radiante S.A.C. imparta cursos de capacitación para aspirantes a la obtención de licencia de conducir de la clase A categoría I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1741-2010-MTC/15

Lima, 21 de junio de 2010



VISTOS: El Parte Diario N° 036722, presentado por la empresa ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir Clase A categoría I, en su sede de la ciudad de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2010 se emitió la Resolución Directoral N° 180-2010-MTC/15 mediante la que se otorgó a la empresa ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE S.A.C. autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, que en adelante se denominará La Escuela;

Que, con fecha 12 de marzo del año en curso, La Escuela presenta el Parte Diario N° 036722 solicitando se le otorgue autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la Clase A categoría I, en su local en la ciudad de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante se denominará El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 5090-2010-MTC/15.03 de fecha 22 de abril de 2010 se comunicó a La Escuela, las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de siete (07) días a fin de que las subsane y según Parte Diario N° 063233, cumple con subsanar adecuadamente las referidas observaciones;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre las normas de tránsito;

Que, para dicho efecto La Escuela recurrente cuenta con el vehículo de placa de rodaje N° CIS-451 de la clasificación M1 y plana docente autorizados en la Resolución Directoral N° 180-2010-MTC/15, así como el Programa de Estudios Desarrollado, con indicación de las horas lectivas por cada curso y el horario de atención correspondiente;

Que, la solicitud para otorgar autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, es un procedimiento que no se encuentra incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 47°, concordado con el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera sujeto a evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de 30 días hábiles;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, en el expediente administrativo se advierte que la solicitud presentada por la citada administrada el 12 de marzo de 2010, cuyo plazo para que la administración emita pronunciamiento venció el 06 de mayo de 2010, quedó aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo, al no haberse expedido dentro de dicho plazo la resolución correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 60° del Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, si bien en el presente procedimiento administrativo se ha producido una resolución ficta como consecuencia de la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, resulta necesario la expedición de la correspondiente Resolución Directoral, a efectos de lograr su plena eficacia, considerando que, mediante Informe N° 608-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concluye que resulta procedente dicha solicitud por cumplir con los requisitos establecidos para ello; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la autorización producida por la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de la solicitud presentada por la empresa ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE S.A.C. para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en su local en la ciudad de Cajamarca, con el vehículo de placa de rodaje N° CIS-451 de la clasificación M1, plana docente y en el horario autorizados en la Resolución Directoral N° 180-2010-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para que proceda de acuerdo a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

530658-1

Establecen disposiciones para la capacitación para personas o conductores que deseen obtener, revalidar o recategorizar licencias de conducir, cuando sea realizada en lugar diferente de la residencia indicada en el DNI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2223-2010-MTC/15**

Lima, 11 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley No. 29005, Ley que Establece los Lineamientos Generales para el

Funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente encargado de autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las Escuelas de Conductores en las diferentes regiones del país; asimismo, en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que la capacitación se efectúa sobre la base de la residencia que indique el Documento Nacional de Identidad;

Que, con Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante el Reglamento, el cual regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, el literal f.1) del artículo 47 del Reglamento, establece como una obligación de las Escuelas de Conductores, aceptar como alumnos sólo a personas que tengan su residencia, de acuerdo al domicilio que indique el Documento Nacional de Identidad o el declarado al momento de obtener el Carné de Extranjería en el caso de ciudadanos extranjeros, en la Región donde se encuentre ubicado el establecimiento debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en que se va a impartir la capacitación; en ese sentido, se entiende que la capacitación debe efectuarse en la Región donde se ubica el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad o el declarado para obtener el Carné de Extranjería;

Que, sin embargo, el artículo 1 de la Ley No. 27764, establece que en todo proceso electoral, incluidos los relacionados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones No. 26859, en la Ley de Elecciones Municipales No. 26834 y en la Ley de Elecciones Regionales No. 27683, el padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de las respectivas elecciones. Dentro de ese plazo, no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral;

Que, con fecha 26 de mayo de 2010, se publicó la Resolución Jefatural No. 455-2010-JNAC-RENEC, que dispuso el cierre del Padrón Electoral con fecha 05 de junio de 2010, para el desarrollo de las Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, a llevarse a cabo el 03 de octubre del presente año;

Que, en consecuencia, mientras se encuentre vigente el cierre del Padrón Electoral establecido en la Resolución Jefatural No. 455-2010-JNAC-RENEC, los administrados se encuentran imposibilitados de variar el lugar de residencia indicado en su Documento Nacional de Identidad, encontrándose impedidos de actualizar el lugar de residencia ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, a fin de viabilizar la aplicación del Reglamento con la finalidad de que las Escuelas de Conductores cumplan con su objetivo de brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, que garantice la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional; resulta necesario establecer extraordinariamente que mientras se encuentre vigente el cierre del Padrón Electoral establecido en la Resolución Jefatural No. 455-2010-JNAC-RENEC, las Escuelas de Conductores podrán aceptar como alumnos a la personas que no hayan actualizado su domicilio ante RENIEC, dentro de los 60 días calendario anteriores a la fecha de cierre del Padrón Electoral, que acrediten documentalmente que residen en la Región donde se encuentre ubicado el establecimiento debidamente autorizado en que se va a impartir la capacitación;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29005, Ley que Establece los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Escuelas de Conductores, y el

Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Extraordinariamente la capacitación para las personas o conductores que desean obtener, revalidar o recategorizar la licencia de conducir de la clase A, categorías I y II-a será realizada en el lugar diferente de la residencia que indique en el Documento Nacional de Identidad

La capacitación de las personas o conductores será realizada sobre la base de residencia que indique en el Documento Nacional de Identidad conforme lo dispone la Ley No. 29005.

Extraordinariamente, las personas que deseen obtener, revalidar o recategorizar la licencia de conducir de la clase A, categorías I y II-a que residan en una Región distinta a la dirección consignada en el Documento Nacional de Identidad, que no hayan actualizado la información ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Padrón Electoral, y que se encuentren imposibilitados de recibir la capacitación en la Región donde figure el Documento Nacional de Identidad, podrán ser capacitados por las Escuelas de Conductores ubicadas en la Región donde residan, para lo cual deberán acreditar ante las escuelas de conductores, mediante la presentación del certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz, así como la declaración jurada que señale la imposibilidad de recibir la capacitación.

Lo señalado en el presente artículo durará mientras se encuentre vigente el cierre del Padrón Electoral.

Artículo 2º.- Extraordinariamente la capacitación para las personas o conductores que deseen obtener, revalidar o recategorizar la licencia de conducir de la clase A, categorías II-b, III-a, III-b y III-c, será realizada en lugar diferente de la residencia que indique en el Documento Nacional de Identidad previa autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre

La capacitación de las personas o conductores será realizada sobre la base de residencia que indique en el Documento Nacional de Identidad conforme lo dispone la Ley No. 29005.

Extraordinariamente, las personas o conductores que deseen obtener, revalidar o recategorizar la licencia de conducir de la clase A, categorías II-b, III-a, III-b y III-c que residan en una Región distinta a la dirección consignada en el Documento Nacional de Identidad, que no hayan actualizado la información ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Padrón Electoral, y que se encuentren imposibilitados de recibir la capacitación en la Región donde figure el Documento Nacional de Identidad, podrán ser capacitados por las Escuelas de Conductores ubicadas en la Región donde residan, siempre que acrediten ante las escuelas de conductores, mediante la presentación de un certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz, así como la declaración jurada que señale la imposibilidad de recibir la capacitación.

Previamente al inicio de la capacitación señalada en el párrafo anterior, las Escuelas de Conductores ingresarán la relación de las personas imposibilitadas de recibir la capacitación sobre la base de la residencia que indique el Documento Nacional de Identidad en el Registro Nacional de Conductores para que sean capacitadas, así como también deberán remitir la citada la relación y copia de los documentos señalados en el párrafo precedente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Lo señalado en el presente artículo durará mientras se encuentre vigente el cierre del Padrón Electoral.

Artículo 3º.- Las Escuelas de Conductores deberán mantener en custodia la documentación señalada en los artículos precedentes

Las Escuelas de Conductores deberán mantener el archivo de la documentación señalada en los artículos precedentes, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde la fecha del inicio de la capacitación.



Asimismo, cuando la autoridad competente lo solicite, las Escuelas de Conductores deberán remitirle la documentación antes señalada en un plazo no mayor a 5 días útiles, contado desde la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 4°.- Supervisión y fiscalización de las capacitaciones

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, conforme a su competencia supervisará y fiscalizará lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 6°.- Vigencia.

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

540029-1

Aprueban Directiva “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2268-2010-MTC/15**

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 16 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29 del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, en tal sentido, se establece en el numeral 5 del literal B del artículo citado en el considerando anterior, que los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), deberán ser inspeccionados cada cinco (5) años en cualquiera de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) autorizados por la DGCT para verificar que éstos mantienen los requisitos mínimos de funcionamiento de acuerdo a la NTP 111.017.2004;

Que, asimismo, se dispone en el artículo antes citado, que las inspecciones quinquenales de los cilindros para GNV solamente podrán ser realizadas en los Centros de Revisión Periódica de Cilindros autorizados por la DGCT de acuerdo al procedimiento establecido para dicho efecto;

Que, igualmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras

de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, las Entidades Certificadoras de Conversiones están obligadas a verificar que el cilindro instalado en el vehículo haya pasado la revisión quinquenal en el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, cuando se haya cumplido cinco (5) años desde la fecha de fabricación del mismo;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la Directiva que establezca el procedimiento y requisitos para acceder a una autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros; así como el procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales los citados centros efectúan la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) en condiciones de seguridad y calidad y, de ser el caso, emiten la correspondiente certificación;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”, la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La revisión periódica de los cilindros a que hace referencia la Directiva N° 004-2010-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros”, se iniciará a partir de la operación del primer Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC que sea autorizado por la DGTT.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

540030-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
N° 048-2010-OS/GART**

Mediante Oficio N° 0602-2010-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 048-2010-OS/GART, publicado en nuestra edición del día 26 de agosto de 2010.

• Página 424430

DICE:

“...
Lima, 26 de agosto de 2010
...”

DEBE DECIR:

“...
Lima, 25 de agosto de 2010
...”

540740-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Establecen disposiciones sobre reajuste
tarifario para el período agosto 2010 -
agosto 2011 de Terminal Internacional
del Sur S.A.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 075-2010-GG-OSITRAN**

Lima, 7 de setiembre de 2010

Entidad Prestadora : Terminal Internacional del Sur,
S.A. – TISUR
Materia : Reajuste tarifario para el
período agosto 2010 – agosto
2011

VISTO:

El Informe N° 007-10-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 06 de setiembre de 2010, presentado por el Gerente de Regulación y el Gerente de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN, establece que corresponde a OSITRAN, velar por la correcta aplicación de los reajustes tarifarios en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, y supletoriamente, en lo previsto en el propio RETA;

Que, el numeral 6.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (Contrato de Concesión), establece que los reajustes anuales en el caso de canasta única, deberán ser publicados por OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el anexo 6.1 del Contrato de Concesión señala que una vez estimado el factor X que estará vigente para el siguiente quinquenio, la aplicación del mecanismo RPI-X se realizará cada año y tendrá vigencia entre el 17 de agosto del año en curso al 16 de agosto del año siguiente. Para tal efecto, el ajuste se realizará tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (RPI o IPC) de los últimos doce (12) meses para los cuales se cuenta con información publicada por la entidad competente y será corregida por la variación registrada, para el mismo período, por la depreciación o apreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente. De esta forma, para el ajuste anual de tarifas del período Agosto t – Agosto t+1

se utilizará la inflación y depreciación del período Julio t-1 – Junio t, siendo t el año de cálculo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2009-CD/OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN realizó la segunda revisión tarifaria quinquenal para el TPM, aprobando un factor de productividad (X) de +6,93% aplicable a los servicios portuarios regulados en el TPM, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2014. En aplicación de dicho factor, la citada resolución estableció un reajuste tarifario de -10,36% para el período comprendido del 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2009-CD/OSITRAN de fecha 9 de setiembre de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN, en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el Terminal Internacional del Sur S.A., dispuso un reajuste tarifario (RPI-X) de -5,39% para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2010;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicó en el mes de agosto de 2010 el “Informe Técnico N° 13 Julio 2010”, documento que reporta la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana para el período final de junio 2009 – final de junio 2010, la misma que fue de 1,64%;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publicó en el mes de agosto de 2010, la “Nota Semanal N° 31 - 2009”, documento que reporta las cotizaciones del dólar, advirtiéndose la variación anual registrada en el tipo de cambio correspondiente al fin del período para el mercado interbancario (promedio entre compra y venta) para el período final de junio 2009 - final de junio 2010, la misma que fue de 6,13%;

De conformidad con el numeral 6.1 y anexo 6.1 del Contrato de Concesión, los artículos 6° y 12° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el reajuste tarifario automático mediante el mecanismo RPI-X aplicable a los servicios portuarios regulados prestados en el TPM asciende a +0,84% (más ochenta y cuatro centésimas porcentuales) como máximo, para el período que va desde el 17 de agosto de 2010 hasta 16 de agosto de 2011.

Artículo Segundo.- Terminal Internacional del Sur S.A. debe publicar y comunicar las tarifas reajustadas de los servicios regulados, conforme a lo previsto en el artículo 28°, 33° y 34° del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

Artículo Tercero.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

540020-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aceptan renuncia de Jefe de Recursos
Humanos de SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 269-2010-SUNARP-SN**

Lima, 8 de setiembre de 2010



Visto, la renuncia formulada por el señor Pedro Pablo Díaz Lavado, Jefe de Recursos Humanos de SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la institución;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP es una atribución del Superintendente Nacional el designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, se estima por conveniente aceptar la renuncia del funcionario señalado en Visto, exonerándolo del plazo de ley;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, y el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y, Con cargo de dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Pedro Pablo Díaz Lavado al cargo de Jefe de Recursos Humanos de SUNARP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO AROSTEGUI GIRANO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

541129-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud y disponen traslado de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 246-2010-CE-PJ

Lima, 13 de julio de 2010

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Erazmo Armando Coaguila Chávez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, si bien el artículo 7º, párrafo c), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole dentro del año posterior a la realización del concurso para cubrir plazas del nivel en el Distrito Judicial elegido como destino del traslado; también lo es que sustentándose el presente caso en razones de unidad familiar, derecho protegido constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que se han incorporado recientemente al Distrito Judicial materia de solicitud quienes resultaron ganadores del concurso objeto de la Convocatoria N° 003-2008-CNM, para cubrir plazas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa; se constata que luego de culminado el citado concurso, se mantienen plazas vacantes, circunstancia que a mérito de

lo previsto en el artículo 51º de la Constitución Política del Estado, hace factible que este Colegiado evalúe el fondo del asunto;

Segundo: Que, la solicitud de traslado presentada por el doctor Erazmo Armando Coaguila Chávez, Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, a una plaza vacante de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se sustenta en razones de unidad familiar, refiriendo que conforme se desprende de la partida de matrimonio obrante a fojas 13 contraído matrimonio con doña Alodia Luisa Alegre Rivera el 22 de julio de 1989, fruto del cual nacieron Patricia Alejandra Coaguila Alegre y P.S.J.C.A., actualmente de 18 y 16 años de edad, respectivamente, quienes tienen residencia permanente en la ciudad de Arequipa, y vivienda construida y adquirida mediante sorteo de la entonces Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE; donde su cónyuge se desempeña como obstetra en el Ministerio de Salud - Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, en calidad de contratada desde el 01 de agosto de 1999, y en calidad de nombrada desde el 8 de noviembre de 2007. En tal sentido, precisa el magistrado recurrente que encontrándose su esposa trabajando en condición de contratada, se expidió la Ley N° 28498 que disponía el nombramiento del personal contratado asistencial; siendo el caso que al no producirse el nombramiento que correspondía a su cónyuge, ésta tuvo que interponer la respectiva acción contenciosa administrativa, y dentro de ella medida cautelar a fin de que se le reserve la plaza existente, luego de lo cual, de acuerdo a lo dispuesto por la mencionada ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2005-SA, pudo ser nombrada. El doctor Erazmo Armando Coaguila Chávez agrega que si bien en diciembre de 2004 fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, el traslado de su cónyuge a esta ciudad en tales circunstancias no resultaba posible, toda vez que se encontraba en trámite la referida acción contenciosa administrativa así como la medida cautelar, sin que se hubiera producido hasta entonces el nombramiento demandado. En esa dirección el aludido Decreto Supremo N° 019-2005-SA, preceptuaba en la Séptima Disposición Final y Complementaria que "(...) queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento (...)";

Tercero: Al respecto, del análisis de los presentes actuados obra a fojas 16, la Constancia expedida por el doctor Jesús Percy Sánchez Bedoya, y la Licenciada Shirley Peñaranda Paúcar, Director General y Directora, respectivamente, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional III "Honorio Delgado" de Arequipa, de fecha 22 de enero de 2010, por la que se acredita que doña Alodia Luisa Alegre Rivera, ingresó al Ministerio de Salud en condición de contratada a partir del 01 de agosto de 1999 mediante Resolución Directoral N° 0943-1999-CTAR/PE-DIRSA-DE-OEA-OPER, adquiriendo la calidad de nombrada a partir del 08 de agosto de 2007 con R.E.R. N° 869-2007-GRA/PR, y, continuando en la actualidad como Profesional de las Ciencias de la Salud en el Cargo de Obstetiz, Nivel I; asimismo, se agrega que de acuerdo a su tarjeta Record de Personal No Registra Deméritos, y desde la fecha de su ingreso a la actualidad cuenta con 8 años, 9 meses y 3 días de servicios prestados al Estado, concluyéndose que de acuerdo a ley de nombramiento la citada trabajadora tiene que permanecer por el lapso de cinco años en el lugar en el que fue nombrada. En esa perspectiva, el citado magistrado refiere que su hija Patricia Alejandra Coaguila Alegre de 18 años de edad viene cursando estudios en la Universidad Católica Santa María de Arequipa, atendiendo a las razones antes indicadas por las cuales su cónyuge no ha podido trasladarse a la ciudad de Ica;

Cuarto: Que, de otro lado, su hijo menor de edad P.S.J.C.A., quien actualmente atraviesa por la etapa adolescente, se encuentra cursando estudios en el Colegio Nuestra Señora del Pilar de Arequipa, conforme se corrobora con la Constancia de Estudios de fojas 18, expedida por el Director de la indicada institución escolar, ello en razón a que su cónyuge, como se ha advertido precedentemente, no podía dejar de laborar en el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, a fin de no perder la plaza materia de su demanda judicial. Sobre el particular, el citado magistrado precisa en relación al desempeño emocional de su menor hijo que viene presentando una serie de dificultades psicológicas vinculadas con su desarrollo intrapersonal, debido a la falta

de presencia paterna, conforme se evidencia del Informe Psicológico de fojas 19, elaborado por el Psicólogo Jesús Herrera De Amat, especialista del Instituto de Salud Adolescente de la Universidad Nacional de San Agustín, y en el que se concluye que el adolescente quien tiene problemas de lenguaje, presenta una marcada preocupación por su familia debido a que se encuentra separada por motivos de trabajo lo cual ocasiona que tenga una carencia afectiva; por lo cual tiene incluso dificultades en las áreas intrapersonal y de adaptabilidad; recomendándose presencia del padre y terapia familiar;

Quinto: Que, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, señala que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados, tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Sexto: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que la familia del magistrado recurrente pueda trasladarse a la ciudad de Ica, donde éste cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5° del mencionado reglamento, y atendiendo al interés superior del niño y del adolescente que se configura con el hecho que el menor P.S.J.C.A., necesita tener cerca la figura paterna para su desarrollo integral; es del caso acceder a la solicitud del magistrado recurrente y disponer su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Superior titular;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Erazmo Armando Coaguila Chávez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

540960-1

Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se viene desempeñando como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 307 - 2010 - CE - PJ

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable por motivos personales presentada por el señor Sergio Roberto Salas Villalobos, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; quien se viene desempeñando como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Sergio Roberto Salas Villalobos formula renuncia irrevocable por motivos personales a la carrera judicial en el cargo de Juez del Poder Judicial, precisando que ha desempeñado por más de 16 años sin interrupción servicios al sistema de justicia; solicitando que la misma se haga con exoneración de cualquier trámite previo que impida o retarde su ejecución;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

Cuarto: Que, de otro lado, conforme aparece de la Hoja de Vida adjunta, el señor Sergio Roberto Salas Villalobos ha desempeñado, entre otras, las siguientes funciones:

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima (2001 - 2002).
- Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Elecciones Municipales 1998, elegido por acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Miembro Integrante y Representante del Poder Judicial en el CERIAJUS, y Presidente del Grupo Temático de Gobierno, Gestión y Presupuesto del Poder Judicial (2003).
- Miembro de la Comisión Interna del Poder Judicial para el Ante Proyecto de la Ley de Carrera Judicial (2003).
- Representante del Poder Judicial ante el Registro Nacional de Detenidos a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENAESPPE; desde 1996 a la fecha.
- Representante de la Corte Suprema de Justicia de la República ante la Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, desde el año 2003 a la fecha.
- Miembro de la Comisión de Diseño del Nuevo Despacho Judicial aprobado por el III Congreso Nacional de Jueces - Piura, año 2009.
- Participó como Coordinador en el I, II y III Congresos Nacionales de Jueces, así como Miembro de la Comisión Organizadora del II Congreso.
- Autor del Libro Sistemas Judiciales. Visión y Análisis Comparativo en el Integral de los Modelos Contemporáneos en el siglo XXI, con el auspicio del Proyecto JUSPER - Poder Judicial año 2009

Quinto: Que, siendo así, y teniendo en cuenta la destacada trayectoria profesional del señor Sergio Roberto Salas Villalobos en su labor como magistrado del Poder Judicial, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y estando a su evidente capacidad profesional, vocación de servicio y dedicación; es menester brindar reconocimiento por su desempeño al servicio de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 09 de setiembre del año en curso, la renuncia irrevocable formulada por el señor Sergio Roberto Salas Villalobos al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de



Justicia de Lima, quien se viene desempeñando como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Reconocer públicamente, acorde a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, los servicios prestados a este Poder del Estado por el señor Sergio Roberto Salas Villalobos, por su destacada trayectoria como magistrado, así como por sus cualidades humanas y profesionales.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

540960-2

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 208-2008-LIMA

Lima, cinco de agosto de dos mil diez.

VISTA: La Investigación número doscientos ocho guion dos mil ocho guion Lima seguida contra Julio Cesar Morales Morales por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número doce expedida con fecha veintinueve de marzo del año en curso, obrante de fojas quinientos once a quinientos treinta y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que previo al pronunciamiento respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde evaluar el pedido verbal del señor Consejero Darío Palacios Dextre por el cual solicita inhibirse de emitir pronunciamiento en estos actuados; de sus fundamentos se desprende que es Juez Titular del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual se han suscitado los hechos materia de la presente investigación. Al respecto, se tiene que un magistrado puede apartarse de un proceso puesto en su conocimiento, por causales expresamente previstas en la ley y lograr inhibirse de oficio; además en forma excepcional puede hacerlo cuando se duda de su imparcialidad siempre que exista un motivo fundado, atendiendo a sus actitudes personales durante la práctica de actos procesales o también a sus presuntos vínculos legales, intereses o relaciones no contempladas expresamente por la ley, que puedan poner en tela de juicio su imparcialidad; por lo que resulta amparable la petición formulada, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Segundo:** Que, los hechos que se atribuyen a Julio Cesar Morales Morales radican en que paralelamente a las funciones como Secretario de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el año dos mil seis brindaba asesoría jurídica a la Asociación de Comerciantes Importadores Leticia, por ello los cargos imputados en su contra son: **a)** Por ejercer labores relacionadas a su función fuera del recinto judicial; **b)** Incompatibilidad por razones de función para patrocinar; y **c)** Infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En tal sentido, corresponde determinar

si estos cargos se encuentran debidamente acreditados y eventualmente la sanción a imponerse; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, es menester precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes:

i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** En cuanto a los hechos, se advierte de autos que el Presidente de la Asociación de Importadores Leticia atribuye al investigado haberle brindado asesoría jurídica en el trámite en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio a cambio de un provecho económico (veinticinco mil dólares americanos), el cual se encuentra acreditado, entre otros, con el documento obrante a fojas veinte de fecha diciembre de dos mil seis, denominado "*contrato de asesoría*" suscrito por los representantes de la Asociación denunciante y el investigado, de cuyo texto se colige que la referida asociación se compromete a pagar a Julio César Morales Morales la suma de quince mil dólares americanos para que éste lo asesore en el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio sobre el local comercial de la asociación. Si bien el investigado ha negado la firma consignada en el documento antes mencionado; sin embargo, de una simple comparación con la firma que aparece en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es evidente la similitud entre ambas firmas; **Sexto:** Asimismo, se puede apreciar en el descargo realizado por el investigado obrante de fojas cuatrocientos veintiocho a cuatrocientos veintinueve, quien refiere conocer a los quejosos por cuanto han contratado los servicios del Estudio Jurídico De Los Santos Indalecio Moran donde su hermana Karina de Los Santos Morales trabaja; además, no debe perderse de vista la Carta Notarial que obra a fojas once de fecha uno de marzo de dos mil siete cursada por Karina de Los Santos Morales a la Asociación de Comerciantes Importadores Leticia, donde textualmente refiere que su hermano Julio Cesar Morales Morales estuvo apoyando con su asesoría y experiencia en los diversos casos que maneja el estudio. Por otro lado, se atribuye a la asociación conocer la situación laboral de su hermano -trabajador del Poder Judicial- e incluso le manifiesta que trataron de concertar una reunión con los denunciantes con citación a Morales Morales para que participe en la reunión y haga sus descargos. A mayor abundamiento se observa a fojas trescientos cuarenta y cinco la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta el veintisiete de noviembre de dos mil siete por la Asociación denunciante; en el segundo otrosí se autoriza a Karina De Los Santos Morales -hermana del investigado- para que se le otorgue facilidades del caso en el mencionado proceso judicial; lo cual nos lleva a concluir que el investigado brindaba asesoría jurídica a terceros directamente o a través del estudio

jurídico de su hermana; **Sétimo:** Teniendo en cuenta lo expuesto corresponde establecer si la conducta atribuida al investigado configura o no los cargos atribuidos, así en cuanto al cargo **a)** se le imputa incurrir en la prohibición prevista en el inciso seis del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, esto es, haber vulnerado la prohibición de ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, sobre este extremo conviene precisar que la norma en mención guarda relación con el principio de exclusividad de la labor jurisdiccional, de manera que el magistrado y/o auxiliar jurisdiccional sólo debe dedicarse a la actividad jurisdiccional, no pudiendo distraer su capacidad, profesionalismo -como técnico en derecho- en otras actividades relacionadas a las encomendadas por la nación o en beneficio particular de terceros, buscando impedir que por realizar actividades relacionadas a su función se interfiera con el desempeño de su actividad como juez o auxiliar jurisdiccional o también explote su posición jurisdiccional frente a terceros; así propiamente una de las actividades relacionada a la función de Secretario Judicial es el asesoramiento en el trámite de procesos ante el Poder Judicial o cualquier institución; por lo que el cargo antes aludido se ha configurado debido a que el servidor investigado, no obstante estar laborando para este Poder del Estado, realizaba labores de asesoría jurídica en casos tramitados ante la propia institución, con lo cual ha vulnerado la prohibición antes referida, hecho que reviste suma gravedad, el cual no ha sido desvirtuado por el investigado; **Octavo:** En cuanto al cargo **b)**, se atribuye al investigado haber incurrido en la incompatibilidad prevista en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que existe incompatibilidad por razones de función para patrocinar por parte de los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, la norma en mención tiene por finalidad asegurar la transparencia, moralidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y pública; por ello es que se evita al servidor y/o funcionario desempeñar un doble cargo, el cual eventualmente pueda poner a quien lo hace en un conflicto de intereses; **Noveno:** En ese caso el investigado ha asesorado a los quejosos en el mismo Estudio Jurídico de su hermana, aspecto que se acredita con el contrato de asesoría de fecha diciembre de dos mil seis donde se precisa de manera expresa como finalidad del contrato *"para que nos asesore en el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio de nuestro local comercial.."* documento que si bien fue desconocido por el investigado, negando el contenido y la firma consignada en aquella; sin embargo, luego manifiesta que el documento de dos mil seis no está expresamente indicando -contrato de asesoría- sino *"un compromiso de delegación y de pago"*, lo cual demuestra que el investigado contrató con los representantes de la Asociación quejosa para el asesoramiento en un proceso judicial ante el Juez Especializado Civil del Cono Este de Lima; por lo que se habría configurado el cargo antes descrito, vulnerando los deberes de corrección, transparencia, imparcialidad y eficiencia en el desempeño laboral; **Décimo:** Como consecuencia de lo anterior el cargo **c)** -infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previsto en el inciso uno del artículo doscientos uno del citado cuerpo normativo- también queda acreditado, por cuanto el investigado ha infringido la prohibición establecida en el inciso seis del artículo ciento noventa y seis del referido texto legal, el ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, así como lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Décimo Primero:** Que, respecto a la sanción a imponerse, es necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados al servidor denunciado denotan un proceder contrario a las normas jurídicas citadas en la presente decisión, lo cual daña gravemente la imagen y dignidad del cargo que ostenta y con ello la imagen de este Poder del Estado; aunado a ello, cabe tener en cuenta además que el investigado registra múltiples sanciones disciplinarias, conforme se observa de los reportes obrante a fojas trescientos cuarenta y cuatrocientos veintiuno; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la

mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar fundada la solicitud de inhibición invocada por el señor Consejero Darío Palacios Dextre. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Julio Cesar Morales Morales, por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Tercero:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

540960-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconocen y felicitan a Magistradas de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 692-2010-P-CSJL-PJ

Lima, 3 de setiembre del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Corte Superior de Justicia de Lima, trasunta su importancia, en el volumen de trabajo que la sitúa como el más importante Distrito Judicial de la República, amén a tener su sede institucional en la capital del Perú.

Segundo: Que, tal volumen y complejidad de trabajo requiere de sus miembros el que para lograr optimización en su labor en beneficio de los usuarios de los servicios de justicia, demuestran esfuerzo, dedicación, iniciativa, mística, responsabilidad, transparencia, idoneidad, para ubicarse a la altura de tan trascendental función.

Tercero: Que, dentro de los lineamientos que la Presidencia está en obligación de relieves con estricto criterio de justicia, se encuentra la creación de las mini centrales de notificaciones, que contribuye decididamente en la agilización de los servicios para lograr la celeridad que es preciado objetivo concordante con los lineamientos de política judicial trazados por la Presidencia del Poder Judicial.

Cuarto: Que, dentro de tales conceptos de halla el desempeño funcional de la Magistrada de Primera Instancia doctora Raquel Beatriz Centeno Huamán, constituyendo deber de la Presidencia reconocer como factor estimulante a la mejor administración de justicia de nuestra Corte las labores encomiables que desarrolla la referida Magistrada.

Quinto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, en atención a lo expuesto con antelación y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del



artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER la importante labor desplegada por la Señora Magistrada RAQUEL BEATRIZ CENTENO HUAMÁN, por su desempeño en el cargo de Juez Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Artículo Segundo.- Regístrese la presente resolución en el legajo personal de la Señora Magistrada RAQUEL BEATRIZ CENTENO HUAMÁN.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, para los fines consiguientes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541127-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 693-2010-P-CSJL-PJ

Lima, 3 de setiembre del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, según el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde a la presidencia el reconocimiento por el cumplimiento efectivo, responsable y transparente en el ejercicio funcional de la Magistratura.

Segundo: Que, el tema vinculado a la investigación judicial "Bussiness Track BTR" ha generado la atención pública nacional por las implicancias que conlleva la lucha anticorrupción en cuya sanción probada se compromete la efectividad de las mismas al Poder Judicial del que forma parte importante y trascendente la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero: Que, la Doctora María Elena Martínez, ha cumplido con satisfacción, responsabilidad, transparencia e idoneidad la difícil tarea de afrontar una investigación tan compleja como el que este reconocimiento, siendo del caso expresar la correspondiente felicitación por llevar a cabo tal misión, lo que compromete el reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto: Que, siendo ello así y estando a los considerandos que preceden, resulta menester RECONOCER Y FELICITAR la importante y loable labor desplegada por la Señora Doctora María Elena Martínez Gutiérrez, quien ha llevado a cabo una relevante y esforzada gestión en cada una de las funciones encomendadas por la Presidencia de la Corte de Lima, especial y señaladamente el caso derivado de la investigación "Bussiness Track BTR".

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, en atención a lo expuesto con antelación y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER la importante labor desplegada por la Señora Magistrada MARÍA ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por su

desempeño en la tramitación de la investigación judicial "Bussiness Track BTR".

Artículo Segundo.- Regístrese la presente resolución en el legajo personal de la Señora Magistrada MARÍA ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, para los fines consiguientes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541126-1

Disponen permanencia de Juez
Supernumerario del Vigésimo Segundo
Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 694-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 7 de setiembre del 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 669-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de agosto del presente año y el oficio N° 8248-2010-OCMA-UD-EAM, de fecha 02 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Arnaldo Sánchez Ayaucán, como Juez Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima del 25 de agosto al 08 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Vigo Zevallos.

Que, mediante el oficio de la referencia cursado por la Oficina de Control de la Magistratura, se pone en conocimiento de este Despacho la resolución número seis de fecha veinte de agosto del presente año, por la cual imponen la medida de la suspensión preventiva, entre otros, al doctor Hermilio Vigo Zevallos, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, quien se encontraba como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel hasta el 08 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo anteriormente expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal funcionamiento del Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN, como Juez

Supernumerario del Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541046-1

Establecen conformación de la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo y reasignan Juez Supernumerario del Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 695-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 5557-2010-SG-CS-PJ de fecha 27 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2010-P-PJ de fecha 04 de enero del presente año, fue promovido el doctor Julio Enrique Biaggi Gómez para que integre la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 198-2010-P-PJ de fecha 27 de agosto del año en curso, se toma conocimiento de la nueva conformación de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que el doctor Julio Enrique Biaggi Gómez retornará a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo, a partir del día 09 de setiembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo:

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. José Rolando Chávez Hernández	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Segundo.- Dándosele las gracias al doctor Robinson Ezequiel Lozada Rivera, por su labor realizada

en la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo, quien retornará a su juzgado de origen.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor JUAN PAULINO BUENDÍA VALENZUELA como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541061-1

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios de juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 696-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre del 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 291-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Resolución Administrativa de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve aceptar la renuncia formulada por la señora doctora María Elena Coello García, al cargo de Juez Titular del Vigésimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 31 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, estando a la renuncia de la doctora Coello García.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante



la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELIZENDA QUISPE CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA ANTONIETA CORZO MOYANO, como Juez Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora TERESA ANGÉLICA VITE LUJAN, como Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SANCHEZ, como Juez Supernumerario de los Juzgados de Familia de Lima, a partir del día 09 de setiembre del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541084-1

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 697-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El oficio Nº 7153-2010-CE-PJ, de fecha 03 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, ponen en conocimiento de esta Presidencia, la resolución expedida por el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, en la Investigación Nº 160-2008-LIMA, mediante la cual se confirma la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha 02 de agosto del 2007, en el extremo que impuso al doctor José Luis Carrasco Barolo, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, la medida disciplinaria de suspensión por el término de 10 días.

Que, estando a que dicha medida disciplinaria se hará efectiva a partir del 09 al 18 de setiembre del dos mil diez, es pertinente que este Despacho Presidencial designe al Magistrado que reemplazará al doctor Carrasco Barolo, a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del despacho a su cargo.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 09 al 18 de setiembre del presente año, en reemplazo del doctor Carrasco Barolo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541085-1

Disponen incorporación y reasignan magistradas en Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 698-2010-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 244-2010-CE-PJ de fecha trece de julio del presente año, declaran fundado la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la doctora Sussy del Pilar Caparachín Rivera, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, Corte Superior de Justicia de Pasco; en consecuencia se dispone su traslado al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 245-2010-CE-PJ de fecha trece de julio del presente año,

declaran fundado la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar presentada por la doctora Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Pangoa, Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia se dispone su traslado al Primer Juzgado de Paz Letrado de la Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación de los magistrados mencionados en los párrafos anteriores de este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHÍN RIVERA como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora LILIAN PATRICIA GARCÍA FELIX como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora MONICA ROSMERY HOYOS PINCHI como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541088-1

Designan Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 699-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de setiembre del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces

en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO, como Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

541097-1

Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 700-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de setiembre del 2010



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 690-2010-P-CSJLI/PJ y el Ingreso N° 71175 -2010; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Domingo Sánchez Medina, como Juez Supernumerario del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Donato Meza.

Que, mediante el ingreso N° 71175-2010, el doctor Domingo Sánchez Medina, formula la declinación al cargo conferido, por razones de carga procesal en el Juzgado del cual es titular.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA al cargo de Juez Supernumerario del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JESÚS RUFINO MEDINA ROJAS como Juez Supernumerario del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Donato Meza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541099-1

Reasignan y designan Jueces Supernumerarios del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo y del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 701-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de setiembre del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, como Juez Supernumeraria del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 13 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARY SOFIA CARBAJAL SEGURA, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, a partir del 13 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

541100-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel de Arma

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 785 -2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de setiembre del 2010

VISTOS:

El Informe N° 000021-2010/GPRC/SGIRC/RENIEC (01SET2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000015-2010-GPRC/RENIEC (03SET2010) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel de Arma, Distrito de Anco, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 650-2010/JNAC/RENIEC (20JUL2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en

los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel de Arma, Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel de Arma; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

540760-1

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 786-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de setiembre del 2010

VISTOS: el Oficio N° 000113-2010/GPRC/RENIEC (03SET2010) emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Oficio N° 000084-2010/GPRC/SGIRC/RENIEC (10AGO2010) emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, y el Oficio N° 002546-2010/GOR/RENIEC (22JUN2010) de la Gerencia de Operaciones Registrales;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucional autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas de Registros del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de las inscripciones del RENIEC;

Que, con Resolución Jefatural N° 452-2007/JEF/RENIEC, de fecha 21 de Mayo del 2007 se revocó a partir del 01 de Junio del 2007, las facultades registrales



comprendidas en literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44 de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima;

Que, conforme se aprecia del oficio de visto, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de órgano encargado del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros de Estado Civil, conforme lo establece el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la revocatoria total de facultades registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Victoria, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, la Gerencia de Operaciones Registrales, conforme se verifica del oficio de visto, emite también su opinión favorable y conviene en la fecha para hacer efectiva la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-2009-JNAC/RENIEC, de fecha 20 de Abril de 2009, se constituyó la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil del RENIEC;

Que, siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, el desarrollo y consolidación del Sistema de Registros Civiles, y teniendo en cuenta que entre los objetivos institucionales, establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2007-2010, se tiene previsto continuar con la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC, resulta pertinente la revocatoria de las funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Victoria, a efectos de otorgarle al sistema registral un manejo integral y eficaz, garantizando la seguridad jurídica a favor de la ciudadanía;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; en este sentido y en resguardo de la Seguridad del Registro, se deberá transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes y;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 650-2010/JNAC/RENIEC (20JUL2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 17 de Setiembre del 2010, de los Libros de Actas Registrales de Nacimiento, fecha en la cual también se REVOCAN las facultades registrales comprendidas en los literales l), m), n) y q) del artículo 44 de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- INCORPORAR a partir del Viernes 24 de Setiembre del 2010, los Libros de Actas Registrales de Matrimonio y Defunción, fecha en la cual se REVOCAN las facultades registrales comprendidas en los literales i) y q) del artículo 44 de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada con Resolución Jefatural N° 210-2009-JNAC/RENIEC, de fecha 20 de Abril del 2009, realizar todas las coordinaciones

y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

540760-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú para la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 9775-2010

Lima, 1 de setiembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 158-2010-DSB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú para la apertura de dos (02) Oficinas Especiales según el siguiente detalle:

- Apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en Av. El Dorado N° 1113, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en AAHH Villa María del Triunfo, Mz. G-1, Lote 18, Sector Villa María del Triunfo, primer nivel, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

540052-1

Autorizan organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Inversiones La Cruz S.A.**RESOLUCIÓN SBS N° 9825-2010**

Lima, 2 de setiembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**VISTA:**

La solicitud presentada por los Organizadores Responsables, para que se les conceda Autorización de Organización de una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa, bajo la denominación ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, para ese efecto el señor Carlos Eduardo Polo Parada y la empresa Inversiones La Cruz S.R.L., representada por el señor Rodolfo Felipe María Falcone Vigna, han cumplido con presentar ante esta Superintendencia, en calidad de Organizadores Responsables, la documentación exigida para la organización de una empresa del sistema financiero, adjuntando a su solicitud la correspondiente minuta de Constitución Social y estatuto de la empresa, el Estudio de Mercado, Financiero y de Gestión que sustenta la creación de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ", el Certificado de Depósito de Garantía, así como información de cada uno de los organizadores y accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Que, luego de la publicación de la solicitud de organización respectiva, efectuada de conformidad con el artículo 9° de la referida Resolución SBS N° 10440-2008, no se ha presentado objeción alguna respecto a la organización de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ", ni a sus organizadores y accionistas;

Que, asimismo, mediante carta N° 0005-2010-FIN120, de fecha 17.05.2010, el Banco Central de Reserva del Perú, opinó que, desde el punto de vista macroeconómico, no encuentra inconveniente en autorizar la organización de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ";

Que, esta Superintendencia ha procedido a evaluar la documentación alcanzada en su oportunidad por los organizadores, y tras haberse formulado algunas observaciones éstas han sido levantadas en forma adecuada, con lo cual se considera procedente la emisión de la autorización solicitada;

Que, si bien de acuerdo a la información existente en esta Superintendencia, el organizador Inversiones La Cruz S.R.L. ha sido sancionado en el año 2009 por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI– por el incumplimiento del artículo 24° literales c), d) y f) del Decreto Legislativo N° 716, infracción calificada como leve, dicha situación no constituye en un impedimento para proseguir con este procedimiento en tanto, el numeral 14 del artículo 20° de la Ley General se refiere a trasgresiones normativas consideradas muy graves, conforme al mismo criterio aplicable en el numeral 12 del mismo artículo 20°;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, el Departamento Legal y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; así como a lo opinado por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 349° y el artículo 21° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y por el Procedimiento N° 01 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta de constitución social y estatuto presentado para tal efecto por los organizadores, el que se devuelve debidamente autenticado con sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse en ésta el Certificado de Autorización a que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ", en organización, deberán realizar dentro del plazo de Ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 13° de la mencionada Resolución SBS N° 10440-2008 y además, adecuarse a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 776-98, procediendo para tal efecto a:

- a) Adjuntar copia autenticada por fedatario de la Superintendencia del Testimonio de la escritura pública de constitución social, debidamente inscrita en los Registros Públicos;
- b) Acreditar el pago de su capital social mediante aportes en efectivo;
- c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 23° de la Ley N° 26702;
- d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
- e) Remitir la relación y currículum vitae de sus Directores y principales funcionarios;
- f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a cada uno de ellos, incluyendo la delegación de facultades;
- g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;
- h) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de administración de riesgos, control interno y auditoría interna;
- i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, conforme a Ley;
- j) Describir los sistemas de información incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;
- k) Establecer las condiciones de seguridad, equipamiento de las oficinas y seguros;
- l) Remitir, el compromiso de los Organizadores Responsables, que una vez aprobada la autorización de Funcionamiento de la ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA INVERSIONES LA CRUZ S.A., y/o denominación abreviada "EDPYME INVERSIONES LA CRUZ", la empresa Inversiones La Cruz S.R.L. no operará en el mercado.
- m) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.



Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

539939-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora e Implementadora de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1040-2010/UNT**

Trujillo, 11 de agosto de 2010

Visto el expediente N° 2634-35C, con 09 folios, promovido por el Presidente de la Comisión Organizadora e Implementadora de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 9724-2010-Fac.CC.AGROP., el Presidente citado en el Visto comunica que a partir de la visita del Prof. Alfredo Goicochea, docente de la Universidad Federal de Vicosa Brasil, está impulsando la firma de un Convenio con la referida Universidad, por ser una institución muy reconocida en el área de las ciencias agrarias, con un índice muy elevado de docentes con cualificaciones a nivel de postgrado, por lo que considera que el Convenio por suscribirse será de gran beneficio para desarrollar las áreas de investigación y proyección en su Facultad; en ese sentido, ha previsto visitar dicha Universidad y conocer sus principales líneas de investigación y otros aspectos que coadyuven a la suscripción del Convenio, para lo cual solicita autorización de viaje al exterior y apoyo económico para cubrir sus pasajes de ida y vuelta a Brasil;

Que, con Informe N° 0541.2010-UNT/OGSEF-OTC, la Oficina Técnica de Contabilidad da cuenta de la disponibilidad económica de la Facultad y señala que el numeral 10.1 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone la prohibición de los viajes al exterior del país, de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los Titulares de los Organismos Públicos y representantes del Estado, con cargo a los recursos públicos, excepto entre otros, los Titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en este caso, el Rector de la Universidad, asimismo establece excepciones adicionales a la restricción antes mencionada que deberán ser autorizadas por Resolución del Titular de la Entidad, como es el caso de las universidades;

Que, mediante Comunicación Interna N° 793-2010-OGPD/P, la Oficina Técnica de Presupuesto, emite el informe presupuestal para la ejecución del gasto;

Que, la autorización de viaje al exterior, solicitado por el Presidente de la Comisión Organizadora e Implementadora de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se sustenta en lo establecido en el artículo 6 Viáticos al Exterior del País, numeral 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en la Universidad Nacional de Trujillo así como en la Directiva de Austeridad y Racionalidad del Gasto en la Universidad Nacional de Trujillo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector en virtud del artículo 33° de la Ley N° 23733 concordante con el inciso c) del artículo 196° del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1°).- AUTORIZAR el viaje al país de Brasil, al Dr. Víctor Javier Vásquez Villalobos, Presidente de la Comisión Organizadora e Implementadora de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, del 17 al 31 de agosto - 2010, a fin de que coordine y defina los puntos específicos de desarrollo para la suscripción del Convenio con la Universidad Federal de Vicosa Brasil.

2°).- AUTORIZAR los siguientes gastos de desplazamiento para cubrir la comisión de servicio del Dr. Víctor Javier Vásquez:

- Pasajes aéreos	S/. 1,687.77
- Otros	30.00

	S/. 1,687.70

3°).- DISPONER que la Oficina de Relaciones e Información y la Oficina Técnica de Abastecimiento, efectúen la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES
Rector

539948-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fijan precios a cobrar por el Servicio de Velatorio Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010**

Lima, 6 de septiembre de 2010

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le asigna a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la función metropolitana especial de promover y controlar la prestación de los servicios funerarios;

Que, el Numeral 10 del Artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 812 y sus modificatorias, establece que la Subgerencia de Promoción Social de la Gerencia de Desarrollo Social tiene como función el promover y regular la prestación de servicios funerarios en la provincia de Lima°;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social encargada de apoyar socialmente a la población vulnerable, brinda el Servicio de Velatorio Municipal para apoyar a la población de escasos recursos, atendiendo las posibles necesidades y dificultades frente a estos casos;

Que, el artículo 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluye del Texto Único de Procedimientos Administrativos y de los parámetros que limitan o regulan el establecimiento de sus elementos conforme a ley, a aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad por las entidades públicas;

Que, el Servicio de Velatorio Municipal es un servicio del tipo no exclusivo por que también es brindado por

otras entidades públicas o privadas, siendo el monto que se cobra por ello un precio público;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima fue aprobado por Decreto de Alcaldía N° 100-2005-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero del 2006;

De conformidad con los Artículos 20° Numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Fíjese los siguientes precios a cobrar por el Servicio de Velatorio Municipal que brinda la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Salas con Capilla Ardiente	S/. 60.00
- Salas sin Capilla Ardiente	30.00
- Ambiente de Servicios	5.00
- Alquiler de la Capilla para Servicio Religioso	20.00

Artículo Segundo.- Inclúyase en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el "Servicio de Velatorio Municipal", de acuerdo al detalle consignado en el Anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía y su Anexo serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

540103-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Declaran en emergencia al Asentamiento Humano Intillacta en tramo comprendido en zona de derrumbe y exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la remoción de escombros

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 25-2010-MDCH**

Chorrillos, 21 de agosto del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, igualmente son funciones de las Municipalidades tal y como lo precisa el artículo 73° inciso 1) concordante con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el velar por el saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, mediante Informe N° 011-2010-ODC-MDCH la Secretaría Técnica de Defensa Civil recomienda Declarar en Emergencia dicho sector dado la situación inestable del cerro compuesto por roca fracturada con presencia de grietas mayores a un centímetro, cuyos trabajos de limpieza y remoción de escombros por Maquinarias Municipal podría generar vibraciones y nueva caída de rocas con daño al personal trabajador, pobladores, viviendas colindantes e infraestructura Municipal, así también recomendamos contratar los servicios de una empresa especializada en el tema afín de llevar a cabo los trabajos en mención, se deberá notificar a la Junta Directiva del AA.HH. Ampliación Intillacta a fin de que tomen las provisiones necesarias respecto a lo indicado.

Se deberá notificar al propietario del inmueble ubicado en la Mz A7 Lt 15 a fin de evacuar del inmueble por ubicarse en zona de alto riesgo.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN EMERGENCIA al Asentamiento Humano INTILLACTA en el tramo comprendido en la zona de derrumbe del cerro en el Jr. 06 de Enero de dicho Asentamiento Humano, por las razones expuestas en los considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección, dada la condición de emergencia a fin de efectuar la contratación de una Empresa especializada en el tema, para llevar a cabo de los trabajos de limpieza, remoción de escombros y materiales inestables, que la maquinaria municipal no puede realizar ya que podría generar vibraciones y nueva caída de rocas con daño al personal al trabajador, pobladores, viviendas colindantes e infraestructura Municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER que se proceda a notificar a la Junta Directiva del AA.HH. Ampliación Intillacta a fin de que tomen las provisiones necesarias respecto a lo indicado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

540569-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican el Artículo 12° de la Ordenanza N° 160-MDPH

ORDENANZA N° 187-2010-MDPH

Punta Hermosa, 3 de setiembre del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA
HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de setiembre de 2010, el Informe N° 150-2010-MDPH-OAJ, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 084-2010-OR-MDPH de fecha 26 de agosto de 2010, respecto del Proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 12° de la Ordenanza N° 160-2010-MDPH; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, en concordancia del artículo 194° del mismo cuerpo de la Carta Magna, ostenta rango de Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2010-OAL-MDPH de fecha 27 de de 2010 e Informe N° 084-2010-OR-MDPH de fecha 26 de agosto de 2010, se opina que resulta factible la reducción en el monto del porcentaje de la UIT por derecho de extracción de materiales, que prescribe el artículo 12° de la Ordenanza N° 160-MDPH.

Por lo tanto, estando a lo dispuesto por el numeral 8 Del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNANIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12°
DE LA ORDENANZA N° 160-MDPH**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza N° 160-2009-MDPH en el siguiente término: *“Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, será de 0.05% del valor de la UIT vigente por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal a la tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Jefatura de Rentas”.*

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General y Áreas involucradas el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será de aplicación a todas las gestiones administrativas que se encuentran en trámite.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

540287-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Adecúan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 199-MDSM

ORDENANZA N° 202-MDSM

San Miguel, 26 de agosto del 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria en la fecha;

Que, la ordenanza N° 199-MDSM aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, disponiendo en su artículo 3° que a partir de su vigencia queda derogada o sin efecto toda norma que se le oponga, por lo que corresponde adecuar el marco normativo afectado al nuevo cuadro de competencias aprobado, asegurando la consistencia del sistema de producción legislativa de la entidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) APROBADO POR ORDENANZA N° 199-MDSM

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto adecuar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) promulgados con ordenanza N° 140-MDSM, al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por ordenanza N° 199-MDSM.

Artículo 2°.- Adecuación al Reglamento de Organización y Funciones

Modifíquese los artículos 5°, 6° numerales 6.2, 6.3.3, 6.4 y 6.4.2, 7° numeral 7.2, 13°, 14° y 19° numeral 19.1 de la ordenanza N° 140-MDSM así como el CUI que en anexo forma parte de la misma, los cuales quedan redactados como sigue:

“Artículo 5°.- DE LOS ORGANOS RESPONSABLES

La Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, la Ejecutoría Coactiva, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, la Subgerencia de Programas Sociales y Nutricionales, la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, la Subgerencia de Defensa Civil, la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, la Subgerencia de Obras Privadas, la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, y la Subgerencia de Registro, Recaudación y Atención al Contribuyente son los órganos encargados de aplicar el RAS dentro de sus funciones.”

“Artículo 6°.- DE LAS COMPETENCIAS

6.2 La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, la Subgerencia de Programas Sociales y Nutricionales, la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, la Subgerencia de Defensa Civil, la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, la Subgerencia de Obras Privadas, y la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro constituyen el órgano decisor, teniendo las siguientes atribuciones:

6.3.3 Remitir el expediente de fiscalización organizado a la Subgerencia correspondiente en el término de 48 horas

6.4 La Subgerencia de Registro, Recaudación y Atención al Contribuyente constituye el órgano executor conjuntamente con la Ejecutoría Coactiva en su calidad de ente recaudador del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

6.4.2 Llevar un registro de las Resoluciones de Multas emitidas por la Subgerencia responsable.”

“Artículo 7°.- ETAPAS

7.2 Decisora.- Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante las resoluciones de la Subgerencia correspondiente.”

“Artículo 13º.- DEL DESCARGO

El presunto infractor podrá formular descargo dentro del plazo de 5 días hábiles de impuesta la PIM.

El descargo será presentado por escrito en la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, la cual deberá anexarlo al expediente de fiscalización organizado. Vencido el plazo para presentar el descargo presentado éste la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo deberá remitir el expediente de fiscalización organizado a la Subgerencia o Unidad Orgánica correspondiente, dentro de las 48 horas.”

“Artículo 14º.- DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución Subgerencial a través de la cual se expresa la decisión respecto de las infracciones administrativas será emitida según la naturaleza del caso por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, la Subgerencia de Programas Sociales y Nutricionales, la Subgerencia de Juventudes, Deporte y Recreación, la Subgerencia de Limpieza Pública, la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, la Subgerencia de Defensa Civil, la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, la Subgerencia de Obras Privadas, la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro; y de ser el caso por las Gerencias respectivas, siempre que medie delegación expresa del titular del Pliego.”

“Artículo 19º.- DE LA CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

19.1 La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, mantiene la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la primera Resolución Subgerencial y se acredite haber notificado al administrado para que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.”

DISPOSICIÓN FINAL**Primera.- Derogación Genérica**

Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, todas las normas que se opongan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**Primera.- Regulación Transitoria**

Los procedimientos sancionadores con expedientes en trámite, organizados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta poner fin a la vía administrativa.

Segunda.- Plazo de Adecuación

Fijese un plazo de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que las subgerencias se adecúen a la misma.

Tercera.- Remisión de Expedientes

A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo remitirá a las subgerencias los expedientes administrativos relativos a los procedimientos sancionadores bajo su cargo.

Cuarta.- El dispositivo legal aprobado se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados en el portal institucional www.munisanimiguel.gob.pe y en los portales de servicio al ciudadano y empresa www.psce.gob.pe, y del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

540846-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Establecen disposiciones para la
regularización de obras ejecutadas
en azoteas del Área de Tratamiento
Normativo III de Lima Metropolitana****DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 22-2010-MSS**

Santiago de Surco, 7 de setiembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º inciso 6) de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley Nº 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 19-2010-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.08.2010 se amplía la vigencia de la Ordenanza Nº 336-MSS “Regularización Tributaria y Administrativa por Actualización Catastral” hasta el 31.12.2010;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe Nº 817-2010-SGPUC-GDU-MSS, indica que a través del Decreto de Alcaldía Nº 19-2010-MSS se amplía la vigencia de la Ordenanza Nº 336-MSS; la cual permite regularizar las edificaciones ejecutadas en el Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana y siendo dicha Subgerencia el órgano competente para realizar las inspecciones oculares de las solicitudes presentadas por los vecinos al amparo de la mencionada Ordenanza, ha verificado que dentro de dicho ámbito, se han construido edificaciones en azoteas sobre el último nivel autorizado; sin embargo, dichas obras no pueden ser regularizadas; por cuanto, la normatividad sobre la materia no lo contempla;

Que, asimismo, sostiene la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que, el Literal B. 13 del Anexo Nº 02 Consideraciones normativas de la zonificación correspondiente a un sector del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, de la Ordenanza Nº 912-MML “Reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un sector del distrito de Santiago de Surco, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”; dispone entre otros, que las azoteas podrán ser de uso común, privado o mixtos, según lo determine la municipalidad distrital de Santiago de Surco, siendo de materiales livianos para las edificaciones existentes; asimismo dispone que en las azoteas de uso común, el ingreso será únicamente desde la escalera principal y ascensores, en caso de



tenerlos, se destinará exclusivamente a uso recreacional y/o de servicios debidamente reglamentados; y en las azoteas de uso privado el ingreso será únicamente desde el departamento correspondiente y se destinará a uso recreacional y de servicios: terrazas, estar, servicios higiénicos complementarios, dormitorios de servicio, cuarto de planchado y otros; en ningún caso se permitirán ambientes principales de la vivienda (sala, comedor cocinas y dormitorios);

Que, afirma la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que, siendo prioridad de este gobierno local, fomentar la formalización de la inversión privada en el distrito y ante las diversas solicitudes de los administrados, se hace necesario reglamentar el uso de azoteas en el Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, para lo cual en dicho nivel, sólo se permitirá el uso de actividades complementarias de la vivienda, es decir dormitorios de servicios, lavanderías, cuartos de planchado, áreas recreativas, terrazas, etc., restringiendo el uso de ambientes principales de la vivienda, tales como dormitorios, salas, cocinas, controlando así la densidad poblacional, precisando que dichas obras no constituirán unidades inmobiliarias independientes al principal autorizado. Asimismo se deberá considerar el tratamiento de registro visual hacia propiedad de terceros, a través de la construcción de parapetos de seguridad con una altura mínima de 1.50 m; precisa que las regularizaciones a efectuarse serán de las obras ejecutadas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 336-MSS (18.06.2009) las mismas que podrán ser de material noble o liviano (40% como máximo del área utilizable, debiendo respetar un retiro de 3.00 ml al límite de edificación del o los frentes;

Que, esta gestión municipal tiene por finalidad apoyar a los vecinos surcanos en la formalización de sus propiedades, permitiendo que los mismos puedan regularizar las obras ejecutadas en el área denominada azotea; sin embargo, no se permitirá la regularización de obras de ambientes principales de vivienda tales como sala, comedor, dormitorio y cocinas;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"; establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas; asimismo, establece que se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, la regularización de las obras ejecutadas en el área denominada azotea; se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14° de la norma antes citada; siendo innecesaria la prepublicación, por cuanto, se permitirá la formalización de las construcciones ejecutadas, lo cual ayudará a los surcanos a poder inscribir dichas obras en Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; situación que conlleva al incremento del patrimonio familiar;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 308-2010-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 969-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que los administrados del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, podrán presentar Expediente

técnico de regularización hasta el 31.12.2010 de las obras ejecutadas en las azoteas; en las azoteas de uso común, las obras serán de uso exclusivo recreacional; y en las azoteas de uso privado, las obras serán para uso de dormitorios de servicios, lavanderías, cuartos de planchado, áreas recreativas, terrazas, etc; no incluyendo ambientes principales de la vivienda (sala, comedor cocinas y dormitorios), ambas ejecutadas sobre el último nivel autorizado.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las regularizaciones a efectuarse serán de las obras ejecutadas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 336-MSS (18.06.2009), las mismas que podrán ser de material noble o liviano, debiendo ser el área techada por regularizar para ambos casos como máximo el 40 % del área utilizable y que dichas edificaciones deberán tener un retiro mínimo de 3.00 ml, respecto al límite de edificación de los frentes. Asimismo se deberá considerar el tratamiento de registro visual hacia propiedad de terceros, a través de la construcción de parapetos de seguridad con una altura mínima de 1.50 m.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

541143-1

Modifican el D.A. N° 13-2009-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 23-2010-MSS

Santiago de Surco, 7 de septiembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 74° de la Ley antes acotada, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia, conforme a la Ley N° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas mediante Informe N° 472-2010-SGLAU-GDU-MSS, indica que el Anexo N° 02, Literal D, de la Ordenanza N° 912-MML "Reajuste Integral de la zonificación de

los Usos del Suelo de un sector del distrito de Santiago de Surco" establece que las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM) tales como : Av. El Polo: Desde la Calle Padre Luis Tezza y el Jr. El Incario hasta la Av. Primavera y entre el Centro Comercial y la Calle Padre Luis Tezza; Av. La Encalada: Desde el Centro Comercial El Polo con frente a la Av. A Encalada y la Calle Padre Luis Tezza hasta el Jr. El Alamo y Psj. San Andrés; Av. Primavera: Desde la Av. Panamericana Sur, hasta la Av. El Pinar y desde Nicolás de Rodrigo, Los Papiros, Jr. Santa Elena, Jr. Cayaltí, hasta Jr. El Alamo y Jr. El Talambo; Av. Caminos del Inca: Desde el Centro Comercial hasta la Av. Tomás Marsano; Av. Mariscal Castilla: Cuadras 9 y 10 frente impar; son compatibles con el uso de Comercio Zonal (CZ);

Que, asimismo, la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas sostiene que el Numeral 4.1.2, del Artículo 4º del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS "Texto Actualizado del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al sector del distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana", establece que los lotes comerciales o lotes residenciales frente a vías compatibles con el uso de Comercio Zonal (CZ) establecidos en el literal D, de la Ordenanza N° 912-MML, que consideren bahías o refugios vehiculares, podrán incrementar la altura en un piso, siempre que el 100% de la edificación sea destinada a uso comercial; situación que permite cambios de zonificación en forma tácita, lo cual ocasiona impactos viales negativos (contaminación ambiental y ruidos molestos) en los alrededores de dichos locales comerciales, por la cantidad de vehículos requeridos para las actividades comerciales, por lo que se hace necesario modificar el Numeral 4.1.2 del Artículo 4º del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS, en el sentido que sólo los lotes comerciales CZ (Comercio Zonal) indicados en el Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza N° 912-MML que contemplen bahías o refugios vehiculares podrán incrementar un piso adicional al señalado en dicha norma, siempre que el 100% de la edificación sea destinado para uso comercial;

Que, indica además, la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas que Numeral 6.1.4. del Artículo 6º del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS, modificado el Decreto de Alcaldía N° 13-2010-MSS; establece que los lotes con zonificación RDA o RDM con frente a las vías antes indicadas, podrán edificar locales comerciales sin restricción alguna para el uso residencial; sin embargo, dicha normatividad ha ocasionado la construcción de edificios comerciales en forma desmesurada, sin tener en cuenta la zonificación residencial original, debiéndose preservar la residencialidad primigenia; por lo que se debe modificar dicho Numeral, en el sentido; que los lotes con zonificación RDA o RDM con frente a las vías señaladas en el Literal D del Anexo N° 02 – Consideraciones Normativas de la zonificación correspondiente a un sector del distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, de la Ordenanza N° 912-MML; son compatibles con actividades comerciales que cuenten con ubicación conforme en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 1216-MML, manteniendo las condiciones urbanísticas (sección de vías, alturas, retiros) que rigen al uso residencial, permitiendo como máximo el primer piso para uso comercial zonal (CZ), siendo el resto de la edificación de uso residencial, los accesos peatonales y vehiculares deberán ser independientes según su uso, para los lotes ubicados en esquina con ambientes destinados a comercio, los accesos deberán resolverse frente a las vías señaladas anteriormente y para los ambientes destinados a vivienda, los accesos deberán plantearse frente a las vías de uso residencial;

Que, la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas señala, que ha recibido múltiples quejas vecinales sobre la construcción de locales comerciales de tipo galería comercial o mercados, ambos usos no contemplados en el Índice de Actividades Urbanas aprobado por Ordenanza N° 1216-MML; por lo que se debe reglamentar los tipos de locales comerciales a edificar y sus dimensiones mínimas; a fin de restringir la proliferación de pequeños locales comerciales, que en su conjunto podrían dar la apariencia de galerías comerciales o mercados; siendo que se debe

incorporar el Numeral 17.9 del Artículo 17º del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS con la denominación Tipos de Locales Comerciales: Los tipos de locales comerciales son : 17.9.1. Tienda.- Edificación independizada de uno o más niveles, que puede o no formar parte de otra edificación, orientada a la comercialización de un tipo de bienes o servicios. La edificación independizada deberá tener un área mínima de 30 m² y contar con acceso directo desde la vía pública. 17.9.2. Conjunto de tiendas.- Edificación por varios locales comerciales independientes que forman parte de una sola edificación. Los locales comerciales independientes deberán tener un área mínima de 30 m² y contar con acceso directo desde la vía pública. 17.9.3. Tienda por departamentos.- Edificación de gran tamaño destinada a la comercialización de gran diversidad de bienes. 17.9.4. Centro Comercial.- Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por departamentos y/u oficinas, organizados dentro de un Plan Integral, destinada a la compra-venta de bienes y/o prestación de servicios, recreación y/o esparcimiento. 17.9.5. Complejo comercial.- Conjunto de edificaciones independientes constituido por locales comerciales y/o tiendas por departamentos, zonas para recreación activa o pasiva, servicios comunales, oficinas, etc.;

Que, señala además, que el Reglamento Nacional de Edificaciones sólo precisa las dimensiones de los estacionamientos simples y doble fila, no contemplando estacionamientos en triple fila; situación que ha conllevado a que los administrados planteen estacionamientos en triple fila sin las condiciones mínimas de los cajones de estacionamiento, así como las dimensiones de maniobra vehicular; por lo que se hace necesario reglamentar las dimensiones de los estacionamientos de uso comercial, debiéndose incorporar párrafo final al Numeral 23.1.1. del Artículo 23º del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"Establecer las dimensiones mínimas de los espacios de los estacionamientos comerciales, los cuales serán: Estacionamientos Simples: 2.50 metros de ancho por 5.00 metros de largo; Estacionamientos en Doble Fila: 2.50 metros de ancho por 9.50 metros de largo; se prohíbe estacionamientos en triple fila o más. Disponer que el ancho del área de maniobra mínima debe ser 6.00 metros"*;

Que, finalmente la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas sostiene que, el Literal b) del Numeral 3.1.3. del Artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS; contempla cambios de zonificación en forma tácita, los cuales no se encuentran previstas en el Plan Urbano Metropolitano; por lo que se debe derogar dicho literal; a efectos de que los cambios de zonificación deben seguir el procedimiento regular establecido en las normas vigentes sobre la materia;

Que, esta Administración tiene por objeto respetar las normas urbanísticas sobre zonificación, compatibilidades de uso, dimensiones de locales comerciales, requerimiento de estacionamientos, alturas y otros; por lo que se hace necesario modificar, incorporar y derogar algunos Artículos del Decreto de Alcaldía N° 13-2009-MSS "Texto Actualizado del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al sector del distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana", modificado por Decreto de Alcaldía 13-2010-MSS;

Que, el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"; establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas; asimismo, establece que se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, la modificación, incorporación y derogación de algunos Artículos del Decreto de Alcaldía



Nº 13-2009-MSS modificado por Decreto de Alcaldía Nº 13-2010-MSS; se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14º de la norma antes citada; siendo innecesaria la prepublicación, por cuanto, permitirá que los proyectos que presenten los inversionistas se ejecuten de acuerdo a las normas de zonificación vigente;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decretos de Alcaldía se reglamentan entre otros asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe Nº 307-2010-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe Nº 968 -2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Numeral 4.1.2. del Artículo 4º, del Decreto de Alcaldía Nº 13-2009-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.1.2. Los Lotes Comerciales CZ (Comercio Zonal) indicados en el Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza Nº 912-MML, que contemplen bahías o refugios vehiculares, podrá incrementar un piso adicional a la señalada en dicha norma, siempre que el 100% de la edificación sea destinada para uso comercial"

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Numeral 6.1.4. del Artículo 6º, del Decreto de Alcaldía Nº 13-2009-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía Nº 13-2010-MSS, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"6.1.4. Los lotes con zonificación RDA o RDM con frente a las vías establecidas en el Literal D.1. del Anexo Nº 02 – Consideraciones Normativas de la zonificación correspondiente a un sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana - de la Ordenanza 912-MML; son compatibles con actividades comerciales que cuentan con ubicación conforme en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza Nº 1216-MML, manteniendo las condiciones urbanísticas (sección de vías, alturas, retiros), que rigen al uso residencial, permitiéndose como máximo el primer piso para uso comercial (CZ)", siendo el resto de la edificación de uso residencial, los accesos peatonales y vehiculares deberán ser independientes según su uso; para los lotes ubicados en esquina con ambientes destinados a comercio, los accesos deberán resolverse frente a las vías señaladas anteriormente; y para las unidades de vivienda, los accesos deberán plantearse frente a las vías de uso residencial".

Artículo Tercero.- INCORPORAR el Numeral 17.9 del Artículo 17º del Decreto de Alcaldía Nº 13-2009-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"17.9 Tipos de Locales Comerciales.-
Los tipos de locales comerciales son:

17.9.1. *Tienda.- Edificación independizada de uno o más niveles, que puede o no formar parte de otra edificación, orientada a la comercialización de un tipo de bienes o servicios. La edificación independizada deberá tener un área mínima de 30 m2 y contar con acceso directo desde la vía pública.*

17.9.2. *Conjunto de tiendas.- Edificación por varios locales comerciales independientes que forman parte de una sola edificación. Los locales comerciales independientes deberán tener un área mínima de 30 m2 y contar con acceso directo desde la vía pública.*

17.9.3. *Tienda por departamentos.- Edificación de gran tamaño destinada a la comercialización de gran diversidad de bienes.*

17.9.4. *Centro Comercial.- Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por departamentos y/u oficinas, organizados dentro de un Plan Integral, destinada a la compra-venta de bienes y/o prestación de servicios, recreación y/o esparcimiento.*

17.9.5. *Complejo comercial.- Conjunto de edificaciones independientes constituido por locales comerciales y/o*

tiendas por departamentos, zonas para recreación activa o pasiva, servicios comunales, oficinas, etc.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR párrafo final al Numeral 23.1.1. del Artículo 23º del Decreto de Alcaldía Nº 13-2009-MSS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer las dimensiones mínimas de los espacios de los estacionamientos comerciales, los cuales serán: Estacionamientos Simples: 2.50 metros de ancho por 5.00 metros de largo; Estacionamientos en Doble Fila: 2.50 metros de ancho por 9.50 metros de largo; se prohíbe estacionamientos en triple fila o más. Disponer que el ancho del área de maniobra mínima debe ser 6.00 metros".

Artículo Quinto.- DEROGAR el segundo párrafo del Literal b), del Numeral 3.1.3, del Artículo 3 del Decreto de Alcaldía Nº 13-2009-MSS.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

541143-2

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan amnistía tributaria y administrativa con ocasión del 61º Aniversario del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2010-MDS

Surquillo, 31 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

VISTO, el Informe Nº 044-2010-GR-MDS de fecha 31 de agosto de 2010 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa con ocasión del 61º Aniversario del Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 244-MDS se estableció una Amnistía Tributaria y Administrativa para los contribuyentes del distrito de Surquillo con ocasión del Sexagésimo Primer Aniversario de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza, estableciéndose como fecha de término el 31 de julio de 2010, la cual fuera prorrogada hasta el 15 de agosto de 2010 por virtud del Decreto de Alcaldía Nº 005-2010-MDS; y prorrogada hasta el 31 de agosto de 2010 por Decreto de Alcaldía Nº 006-2010-MDS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención a los Informes de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza y posterior Decreto de Alcaldía,

ante la respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 244-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA
Y ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN DEL
61° ANIVERSARIO DEL DISTRITO

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 15 de setiembre de 2010 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa con ocasión del 61° Aniversario del Distrito aprobada por Ordenanza N° 244-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

540068-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal 2010 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2010-MDC-ALC

Corrales, 19 de agosto del 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 092 de fecha, 19 de Agosto del 2010,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política, y la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que, el inciso 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del concejo el aprobar el régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, señalando en su artículo 26° que la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Posterior.

Que, el documento de gestión institucional PAP, contiene el presupuesto para los servicios específicos de personal nombrado y contratado, en función a la disponibilidad presupuestal del grupo genérico del gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, consecuentemente se recomienda, la prohibición de consignar plazas dentro del presupuesto analítico de personal que carezcan de respaldo presupuestal en el Grupo Genérico 1.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art. 9° Numeral 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con el Voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Presupuesto Analítico de Personal – 2010 de la Municipalidad Distrital

de Corrales, la que se anexa y forma parte de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- DEROGAR, Toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal y ENCARGAR, su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Servicios Comunales y Sociales, la Oficina de Relaciones Públicas, el cumplimiento y difusión de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

540581-1

Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2010-MDC-ALC

Corrales, 26 de agosto del 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 093 de fecha, 26 de agosto del 2010,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, en el inciso 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcional del Gobierno Local, señalando en su Artículo 26° que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de Programación, Dirección, Ejecución, Supervisión, Control Concurrente y Posterior.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art. 9° Numeral 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con el Voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero: FÍJESE, la Tasa de Interés Moratorio Actual, aplicable a las deudas Tributarias Administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Corrales, establecido por Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria.

Artículo Segundo.- Establecer, que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente en tanto la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Imagen Institucional el Cumplimiento de la Presente Resolución, debiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante resolución de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

540581-2



Aprueban Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento a Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y/o Servicios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2010-MDC-ALC

Corrales, 26 de agosto del 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 093 de fecha, 26 de agosto del 2010,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, el Informe N° 038-2010-MDC-JR, el jefe de la Unidad de Fiscalización y Comercialización de la Oficina de Rentas, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento a Establecimiento Comercial, Industrial, Profesional y/o Servicios, indicando así mismo que se encuentra vigente la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y que solicita al Pleno de Concejo su respectiva Aprobación.

Que, el Artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como función exclusiva de las Municipalidades Distritales: "Otorgar Licencias para la Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Profesionales".

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art. 9° Numeral 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con el Voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento a Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y/o Servicios del Distrito de Corrales, que consta de IV Títulos, 27 Artículos y Tres Disposiciones Finales, la cual se encuentran anexadas, y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, Toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Jefatura de Rentas, la Oficina de Relaciones Públicas, el cumplimiento y difusión de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

540581-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Dejan sin efecto la R.A. N° 322-2010-MDNCH y delegan facultades en materia presupuestal al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 543-2010-MDNCH

Nuevo Chimbote, 02 de Setiembre del 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 20° inciso 20) establece: "que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en este sentido el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, señala: "que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, siendo que puede delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, a mérito de la norma glosada, las funciones de aprobación referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático pueden ser delegadas mediante disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo ello así, se hace necesario que el titular de la Entidad pueda delegar en la Gerencia Municipal sus funciones en materia presupuestal, señaladas en los numerales 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411 que señala: "i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas, ii. Lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, programas, sub programas, actividades y proyectos a su cargo, iii. Concordar en el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional y 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411, señala: "las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar, dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 20° numeral 6) y 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 322-2010-MDNCH, sobre las facultades que corresponden al despacho de Alcaldía, en materia presupuestal.

Artículo Segundo.- DELEGAR al Dr. CARLOS FRANK URQUIAGA RAMOS, Gerente Municipal, las facultades que corresponden al despacho de Alcaldía, en materia presupuestal, señaladas en el numeral 7.2) del artículo 7° y referente a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático señalados en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto N° 28411.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

VALENTIN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde

539944-1

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros



YA ESTÁ A LA VENTA

VERSION ACTUALIZADA,
SUMILLADA Y CONCORDADA

COMENTARIO DE LA SBS
A LAS PRINCIPALES
REFORMAS Y NUEVAS
PROPUESTAS

Precio al Público:

S/. 30.00

Precio al Suscriptor:

S/. 25.00

VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF. 433-4773
HEMEROTECA:
TELF. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAS:
Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales y
Operadores en el Poder Judicial de su localidad.